

Afectación a la debida motivación del arraigo en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021

por Jhonatan Juan Acuña Rivas

Fecha de entrega: 02-ago-2023 04:42p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2140545923

Nombre del archivo: Acua_Rivas_Jhonatan_Juan.pdf (424.89K)

Total de palabras: 23174

Total de caracteres: 121437



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Afectación a la debida motivación del arraigo en las resoluciones
de prisión preventiva en Lima Norte – 2021**

AUTOR:

Acuña Rivas, Jhonatan Juan (orcid.org/0000-0001-6480-5033)

ASESORES:

³ Dr. Jiménez Bernales, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2023

I. INTRODUCCIÓN

La afectación a la ¹devida motivación en las resoluciones de prisión preventiva, según el TC peruano en fallo de los supremos en relación al Expediente Nro. 0896-2009-PHC/TC se produce con la vulneración de la garantía constitucional por la arbitrariedad o el capricho de los magistrados, quienes basan sus fallos en la subjetividad de sus conjeturas, alejadas de los datos objetivos del ordenamiento jurídico o que provienen del asunto tratado, tal es el caso del arraigo, en el que muchas veces los jueces utilizan dicha medida gravosa como una regla y como algo excepcional, interpretando cada uno de los presupuestos en perjuicio del imputado, atentando la motivación externa y aterrizando en conclusiones incoherentes con las premisas planteadas.

En el plano mundial, la cuestión de imposición de una PP se presenta en su ejecución, concretamente en España; según Simón y Rodríguez (2022), en ciertos casos, cuando el preso preventivo es absuelto en juicio, lógicamente es indicador que, se ha generado un error en la evaluación jurídica de estos los elementos de convicción, por lo que, resulta prudente un exhaustivo análisis de los demás presupuestos, para imponer esta medida tan gravosa, demostrando con esta absolución que, la Prisión antes del juicio es utilizada por la autoridad judicial ante la duda en la responsabilidad del imputado, por ello, para que argumenten dicha medida y esta pueda ser admitida, se propone se exija concurra un *fumus boni iuris* sumamente intenso.

En el plano regional la CIDH, en el caso López Álvarez Vs. Honduras, ha sido muy claro en afirmar que, los límites de la Prisión antes del juicio. son ²²los principios de legalidad, además de la presunción de inocencia, basando en ello se exige una motivación de necesidad y proporcionalidad; bajo ese argumento, resulta indispensable para la aplicación de esta medida, debiéndose utilizar medidas alternativas. Arévalo et al. (2022), señalan que, en el Ecuador los jueces imponen al imputado esta medida gravosa hasta el juicio, teniendo esta decisión enfatizar con una cultura de mano dura en la lucha contra el crimen, asimismo, se advierte que esta medida también es impuesta por la presión social o política, sin considerar los argumentos del procesado, afectando el derecho de inocencia que según las

normas de todo derecho procesal moderno debe ser respetada hasta que se tenga razón suficiente de su culpabilidad en juicio.

En el plano nacional peruano la jurisprudencia como en la Casación Nro. 631-2015 Arequipa, se determina en forma concreta la especial consideración a los arraigos como un criterio del peligro de fuga, en sus tres dimensiones: domiciliario, familiar y el laboral. Los cuales deben tener la calidad de desincentivar la fuga del imputado, por ende, aceptar el peligro de fuga, por solo estar en una situación jurídica con la amenaza de una pena relevante, no es suficiente para justificar la imposición de prisión, aunque esta sea temporalmente. Como lo señalan los jueces supremos en el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, estableciendo como precedente vinculante entre otros al fundamento 41, fijando como calificación para presumir un riesgo de fuga, el arraigo del imputado en el país, el cual, está determinado por el domicilio del imputado, la familia, la actividad que desempeña y las facilidades que tenga para viajar en forma definitiva fuera del país, sin embargo, De la Barreda (2016) afirma que, en un Estado de Derecho no se debe detener a un ciudadano para investigarlo, siendo esta una figura jurídica extraña en un moderno sistema procesal, por lo que, en este aspecto el arraigo debe ser adecuadamente regulado para no dar cabida a la arbitrariedad del juez.

En el plano local, el TC peruano se ha manifestado en el Expediente Nro. 01503-2020-PHC/TC - Lima Norte afirmando que, la prisión temporal al imputado es una medida de ultima ratio y que al procesado le asiste la presunción de inocencia, en este caso en comento, el imputado no tenía un domicilio único, teniendo otros domicilios a su nombre y el que dicho imputado no puede demostrar arraigo laboral pues, los delitos por los que es investigado los habría realizado durante su actividad laboral, lo cual, demuestra su repudio a dicha actividad, con ello se demuestra que no cuenta con arraigo laboral.

Hernández (2018), recomienda que, el estudio jurídico de una problemática tiene que ser planteada en forma de preguntas de investigación, en ese sentido, a partir de lo descrito en párrafos anteriores se ha planteado como pregunta general: ¿Cómo se determina la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021? En la primera

pregunta específica: ¿De qué manera se afecta la debida motivación con respecto al arraigo domiciliario en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021? En la segunda pregunta específica: ¿De qué manera afecta la debida motivación con respecto al arraigo familiar en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021? Y como tercera pregunta específica: ¿De qué manera se afecta la debida motivación con respecto al arraigo laboral en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021?

Baena (2017) señala que, en toda investigación científica es necesario indicar los motivos por los cuales el investigador ha seleccionado el tema que desarrolla, en esta investigación se ha determinado: una justificación teórica, pues se proporcionará nuevos fundamentos teóricos en cuanto a su objeto de estudio de los argumentos de arraigos de la PP, los cuales podrán vale como una base para futuras investigaciones; esta justificación social de esta indagación está relacionada con el impacto que tiene la prisión preventiva en los ciudadanos imputados, esto a raíz del presupuesto procesal del arraigo y su motivación en las resoluciones de la imposición de prisión antes del juicio; en su justificación práctica, esta investigación permitirá a los operadores de justicia tener una herramienta para estudiar y comprender las implicancias de la afectación al derecho de la motivación de los imputados y; tiene su justificación metodológica, puesto que, para su desarrollo se aprovecha este método científico, siendo su diseño e instrumentos validados por expertos.

Fuentes (2020) señalan que, los objetivos son los aspectos que se ha decidido indagar, planteándose como objetivo general: Analizar la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021. En el primer objetivo específico: Examinar la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo domiciliario como presupuesto para la prisión preventiva en las resoluciones de Lima Norte – 2021. En el segundo objetivo específico: Identificar la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo familiar como presupuesto para la prisión preventiva en las resoluciones de Lima Norte – 2021. Y en el tercer objetivo específico: Determinar la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo laboral como presupuesto para la prisión preventiva en las resoluciones de Lima Norte – 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En los antecedentes internacionales podemos destacar a: Zapatier (2020) quien durante teniendo como objetivo en esta investigación, analizar la aplicación de la prisión antes del juicio, concluye que, para aplicar esta medida a un acusado de un delito, debe estar en concordancia con los estándares legales tanto nacionales como internacionales, pues este es el último recurso que dispone el Estado, garantizando con esto que el imputado esté presente en el juicio, protegiendo los derechos de justicia de la víctima, los demás requisitos para la aplicación de esta medida se les debe sumar el riesgo de fuga. La CIDH en varias sentencias asume que, la prisión temporal se convierte en arbitraria cuando carece de una motivación racional para su imposición y no se han cumplido los mecanismos legales preestablecidos, instando a la adopción de estándares internacionales.

En ese mismo sentido, Sarauz (2020) quien en su tesis tuvo como objetivo, analizar la afectación a los derechos fundamentales del imputado por falta de justificación en la imposición de prisión temporal, a través de un enfoque de investigación cualitativa, concluyó que, en relación a la prisión temporal del imputado, existen otras alternativas suficientemente eficaces que deberían ser aplicadas, con el propósito de garantizar su permanencia durante todas las etapas del proceso judicial penal hasta el juicio, haciendo justicia a la víctima. La prisión antes de juicio debe ser impuesta solo suponiendo un peligro de fuga que, debe ser acreditado por la fiscalía y no por el procesado.

De igual manera Zalamea (2018) teniendo como objetivo principal analizar las medidas de prisión previas al juicio y su motivación, a través de un enfoque cualitativo, concluye que, normalmente es el imputado quien debe demostrar arraigo, distorsionando el principio acusatorio e invirtiendo la carga de la prueba, allí radica la importancia de la implementación del Instituto de Servicios Previos, encargada de la evaluación del riesgo procesal, asegurando al imputado y manteniéndolo en libertad hasta el juicio.

También Wermink et al. (2022) en su artículo de investigación de enfoque cualitativo de caso, teniendo de objetivo, decretar si existe relación entre la prisión

temporal de los ciudadanos extranjeros y su arraigo domiciliario, concluyen que, es presumible que se utilice la PP, para que el proceso no se frustre con la fuga del imputado. Cuando los acusados no tienen una dirección fija registrada en los Países Bajos, el riesgo de fuga a menudo se acepta rápidamente como una razón para imponer la prisión temporal a un extranjero, en contra de la postura adoptada por el TEDH, en la cual, se destaca que, el contar con una residencia fija oficial no es justificación suficiente para dictar prisión preventiva. Existe disparidad entre los ciudadanos holandeses y los extranjeros en el encarcelamiento, explicando por qué los ciudadanos extranjeros están sobrerrepresentados en prisión preventiva.

En ese mismo contexto Dobbie et al. (2018), mediante un método cualitativo, teniendo como objetivo estudiar los efectos de la imposición de la prisión temporal en los imputados, concluyen que, la prisión antes del juicio afecta a los acusados en su trabajo, teniendo efectos adversos y mucho más lesivos de los que la norma quisiera evitar, encontrando que la liberación del imputado tiene muchos más beneficios que perjuicios al sistema, sin embargo, la prisión preventiva es claramente idónea ante la reiteración de delito y cuando el monitoreo electrónico que no puede disuadir al imputado.

Sobre lo anterior mencionado, Lessnick (2022) en su estudio desde un enfoque cualitativo, es de analizar el predominio de la prisión temporal y su interpretación constitucional, llega a la conclusión que, los requisitos para la imposición de esta medida deben ser revisados por no estar basándose en evidencias objetivas de fuga o si el imputado es peligroso para la sociedad, sino en conjeturas o los prejuicios que pueda tener el juez. El estándar de estos presupuestos debe ser claro, lo contrario es atentar contra la excepcionalidad de esta medida.

Según Moore et al. (2023) desde el enfoque cualitativo de su investigación, teniendo por objetivo principal analizar los riesgos que presenta el liberar o enviar a prisión al imputado, concluye que, la imposición de prisión preventiva por cualquier motivo plantea profundos problemas constitucionales en una sociedad en la que la libertad individual es de gran valor y considera inocentes a los acusados hasta probar la autoría de un delito. Pero, si se va a detener a un grupo de acusados

en función del riesgo futuro de delincuencia, es vital determinar objetivamente, qué nivel de riesgo representan para la sociedad estos acusados, por ello, muchas jurisdicciones utilizan instrumentos de evaluación de riesgos, con una lista cerrada de ítems, evaluando, tanto el peligro de fuga como, el riesgo que significaría para la sociedad el que el imputado sea liberado y aunque, esto plantea debates adicionales, estas listas cerradas dejan de lado los sesgos subjetivos que pueda tener el juzgador.

De igual parecer es Van Eijk (2020) quien en su instrucción de enfoque cualitativo, junto al objetivo de analizar la inclusión y exclusión a través de justicia basada en riesgos desde la prisión preventiva hasta el juicio, concluye que, esta práctica definitivamente no es la mejor, pero la única que actualmente existe, debiéndose prestar atención a la situación socioeconómica del imputado; el estigma de haber sido internado en un penal puede traer como consecuencia más daño que beneficio a la sociedad, por ello, es necesario una estandarización en el riesgo que significa el imputado para la sociedad, antes de la imposición de la prisión anterior al juicio, empleándola realmente como un último recurso.

En relación con lo anteriormente señalado, Martufi y Peristeridou (2022), en su investigación cualitativa, teniendo la finalidad de analizar el enfoque basado tener la evidencia para la aplicación prisión preventiva en Europa, sostienen que, si bien es cierto, el modelo de estandarización con ítems objetivos para la imposición de la prisión antes de juicio tiende a reducir los sesgos del juzgador, también es cierto que este debiera tener cierta discrecionalidad a la hora de decidir sobre el arraigo del imputado, pues si objetivamos cada uno de los presupuestos, podríamos caer en la tentación de que esta decisión sea tomada en forma automática; además, esta no puede estar basada en razones utilitarias, sino tener en cuenta a la dignidad humana.

Así, Desmarais et al. (2020), en su investigación de corte cualitativo, junto al objetivo de analizar la validez de estos instrumentos de evaluación para imponer la prisión temporal, concluyeron que, una la lista cerrada de estos instrumentos de evaluación, si bien es cierto no es completa, disminuye los riesgos que el imputado no se presente a juicio o alcance a seguir cometiendo ilícitos, ello ayuda a los jueces

a tomar decisiones más objetivas disminuyendo los sesgos en estas, prediciendo resultados con una validez aceptable, esto es, la fuga del imputado o continuación del perjuicio a la sociedad.

Entre los antecedentes nacionales destacan Villacorta (2022) planteando desde un enfoque cualitativo tuvo como propósito principal, analizar la aplicación de estándares probatorios concretos y objetivos respecto del arraigo, en la Sala Penal Especial, años 2019-2021, concluyendo que, para aplicar al imputado una prisión temporal, la autoridad jurisdiccional no tienen un estándar o enfoque definido para determinar el arraigo del imputado al lugar donde reside, es por esa razón la importancia y necesidad de un estándar basado en criterios objetivos y verificados sin dejar a la arbitrariedad o subjetividad del juzgador una decisión tan importante. Se contradicen los principios del sistema acusatorio, cuando es el imputado quien debe probar su arraigo, teniendo el imputado la carga de la prueba que desvirtúen las afirmaciones y las evidencias que generan convicción los argumentos del Fiscal, toda vez que, el juez da mayor peso probatorio a estas afirmaciones.

También Mehan (2018) en su investigación de enfoque cuantitativo siguiendo el objetivo principal evaluar los índices en el estudio de prisión temporal en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Chiclayo, concluyendo que, en base a las resoluciones analizadas, los jueces han valorado en forma incorrecta la posibilidad de fuga del imputado para la imposición excepcional de una prisión temporal, en muchos casos los juzgadores se encuentran influenciados por la situación política del país, los medios informáticos y la corrupción, destruyendo su autonomía.

En la misma tendencia opina Sánchez (2022), en su tesis aplicando el método de averiguación científica desde el enfoque cuantitativo, siguiendo el objetivo de delimitar el peligro procesal y su relación con el impulso de las resoluciones en Juanjuí, 2019-2020, concluye que, la gravedad del delito que se acusa al imputado tiene una estrecha relación con la decisión del juez para imponer la prisión temporal, especialmente en delitos de gran impacto social como los de violación sexual, donde se consideran fuertes indicios de peligro procesal y sospecha de fuga, esto es evidentemente una decisión subjetiva y arbitraria del

juez, que atenta no solo con el derecho a motivar dicha decisión contra el derecho de libertad del imputado, sino también a su derecho a no presumir su culpabilidad.

Asimismo, Yrigoin (2020) en su tesis de enfoque cuantitativo tuvo de objetivo principal determinar la prueba de proporcionalidad para valorar el peligro de evasión del imputado y la imposición de prisión temporal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chachapoyas, 2019, concluyendo que, el juzgador debe realizar una valoración conjunta de todos los criterios de convicción fundamentado que fueron argumentados por el Ministerio Público, ante la posibilidad real o inminente del imputado de huir y no afrontar la acción de la justicia penal, por lo que, el criterio del arraigo es determinante para imponer dicha medida se da la necesidad que este presupuesto sea analizado a la luz de elementos objetivos estandarizados.

Precisando, señala Ching (2022) en su tesis de enfoque cuantitativo que tuvo como objetivo valorar los requisitos encontrados en la teoría y la doctrina que fundamenten la aplicación excepcional de una medida temporal de prisión a partir de lo normado en el Código Penal ecuatoriano, concluyendo que, para sustentar el arraigo este debe ser sustentado en rutinas diarias de trabajo y domicilio permanentes, en conexión con las responsabilidades familiares, permitiendo prever que el investigado no huirá, frustrando la acción penal de justicia en juicio.

A ese respeto mencionado, Reyes (2021) en su tesis con enfoque cualitativo y teniendo el objetivo examinar desde el punto de vista de la doctrina aquellos criterios de valoración del arraigo familiar, de domicilio y de trabajo en la jurisdicción del Santa 2020, concluye que, en el arraigo debe valorarse un cuarto elemento, siendo este la facilidad o la potestad del imputado para evadirse del proceso penal, este último criterio no tiene una pacífica interpretación siendo que algunos jueces valoran la falta de recursos del imputado como posibilidad de fuga, mientras que otros, valoran los recursos económicos del investigado como un medio facilitador ante una eventual fuga.

Es de notar a Tineo (2021), quien en la tesis de enfoque cualitativo, siguiendo el objetivo de identificar la valoración de arraigos para imponer un prisión temporal, Poder Judicial de la jurisdicción de Puente Piedra – Ventanilla, 2020, concluyendo

que, el investigado para fundamentar el arraigo domiciliario debe certificar la existencia del registro de un domicilio propio, en el arraigo familiar debe verificarse la dependencia que tienen de él sus familiares directos como hijos, padres, etc. y con respecto al arraigo laboral se debe demostrar mediante documento la relación laboral a plazo determinado o indeterminado del investigado con una entidad ya sea pública o privada.

En ese sentido Ordoñez (2019) en su tesis de enfoque cualitativo, teniendo como objetivo general analizar desde la dogmática y la jurisprudencia respecto al arraigo, concluye que, son tres los criterios; el domiciliario, el familiar y por último el laboral, como presupuestos procesales, para evitar lo que actualmente ocurre, el uso desmesurado de la prisión temporal, estos deben ser valorados en el contexto de la presunción de inocencia, para no desnaturalizar la excepción de esta y no llegue a ser una regla el de imponer la prisión temporal.

A juicio de Ochoa (2021) en su tesis teniendo un enfoque cualitativo, siguiendo el objetivo general de establecer los valores judiciales, evaluando cada uno los supuestos de peligro de fuga en la imposición excepcional de prisión temporal en la jurisdicción de Lima Norte 2021, concluye que, para la evaluación del peligro de fuga, no deben realizarse fundamentos objetivos, sino, utilizar debidamente un reglamento dialéctico, las máximas de la experiencia y la ciencia, por ende, las probabilidades de fuga deben superar la prueba de proporcionalidad, para que dicha medida sea legítima, razonable y adecuada,

Finalmente, Cadena (2020) en su tesis de enfoque cualitativo, siguiendo el objetivo de establecer las circunstancias que aumentan el riesgo procesal y la necesidad de aplicar una medida excepcionalmente que prive de la libertad al imputado, antes que un juicio ajustado a derecho determine su internamiento en un penal, concluyendo que, el no tener arraigo en cualquiera de sus tres dimensiones, esto es laboral, familiar y domiciliario, no significa que exista el peligro que el imputado va a evadir el proceso penal, sino debe ser usada ante un peligro concreto debiendo valorarse como peligro de obstaculizar el normal desarrollo del proceso si existiese la posibilidad que el imputado desarrolle una actitud obstruccionista.

De las teorías respecto al objeto de estudio, en la afectación a la debida motivación del arraigo, se puede mencionar que, la prisión preventiva, según Pineda et al. (2023) es una medida de coerción personal legalmente válida, impuesta en un plazo determinado, esta se vincula al principio de mínima intervención, siendo utilizada solo en casos excepcionales; el juez debe motivar su decisión en relación con la situación familiar, de domicilio, trabajo y considerando la afectación que causará restricciones a la libertad imputado, siendo estas provisionales y pudiendo ser revocadas, sustituida según se hayan desvanecido las condiciones por las cuales fue impuesta.

Los presupuestos para determinar la exigencia de la prisión temporal, indica Soto (2022), se encuentran debidamente consignados en los artículos 268 al 270 del CPP peruano, estableciendo como presupuestos materiales: la existencia fundamentada de los elementos de convicción, una sanción probable de más de 4 años de y el peligro de evasión del imputado o la posibilidad que tenga el imputado de obstaculizar la averiguación de lo sucedido. Sobre ello tenemos: en el primero, el peligro de la fuga del imputado, debiendo considerarse los siguientes criterios: el arraigo familiar, laboral o de domicilio, la prognosis de pena a imponerse, los alcances del daño que hubiese causado el delito, la conducta durante el proceso del imputado, si pertenece a una organización criminal y; en el segundo, sobre el riesgo de obstaculizar el proceso, se debe muy en cuenta si el imputado no estará en condiciones de destruir, ocultar o modificar algún elemento de prueba, así como si influenciará en los otros coimputados o testigos para que estos informen falsamente o inducirá a otros a comportarse en dicha forma.

Asimismo, ¹¹ en la Casación Nro. 626-2013 Moquegua, se establecieron, adicionalmente, dos presupuestos materiales fundamentales a los ya establecidos, la proporcionalidad y la temporalidad de esta medida. En la Casación 231-2015 Arequipa, se establecieron los criterios que debe tener el juzgador sobre las tres dimensiones del arraigo antes mencionadas.

Pacheco (2022) sostiene que en España la prisión preventiva ha sido reconocida como una responsabilidad del Estado, a pesar de que, es una medida legalmente imponible al investigado, en este sentido Mendoza (2022), advierte que

el principio de proporcionalidad indispensablemente debe ser aplicado, además valorando la idoneidad y necesidad, para la fundamentación de una medida de pérdida temporal de la libertad, privilegiando la posibilidad de alguna otra medida cautelar que no afecte la libertad del imputado; por su parte, Moscoso (2020), manifiesta que, para imponer esta prisión temporal, la decisión debe tener plena concordancia con los Convenios internacionales y al mandato Constitucional, a afectos de cerrar la posibilidad de un juicio subjetivo del juzgador, además, en casos mediáticos liberarlo de la presión que, realizan los medios, erradicando estos elementos contaminantes de su decisión. Por lo tanto, García (2020), indica que, tanto el ente que ejerce la acción penal y el tribunal encargado del proceso deben cumplir sus funciones con objetividad y evitar influencias en uno u otro sentido en la toma de sus decisiones, para que estas se ajusten a derecho.

Respecto a los principios de la prisión preventiva, Miranda (2014) menciona que, se encuentra normado en el artículo 253 del Código adjetivo penal, en el que se establece aquellos principios guías de esta medida: el primero refiere que, esta debe ser impuesta en el marco constitucional y las leyes que la rigen; en el segundo, se indica que, para la aplicación de la prisión temporal al imputado, se exige una autorización legal, imponiéndola con respeto al principio de proporcionalidad y la presentación de suficientes elementos de convicción y; en un tercer principio, esta medida puede ser impuesta solo si fuese indispensable y por el tiempo necesario, debido a un peligro de interferencia con el desarrollo de un proceso penal justo o para evitar que el delito continúe cometiéndose.

Acerca de la inexistencia de motivación o motivación aparente, Moscoso (2020), revela que es indudable la violación del derecho constitucional del imputado, cuando la decisión judicial no contiene las mínimas razones sustentadoras, amparándose solo en declaraciones sin ningún fundamento fáctico o jurídico; en otros casos, cuando el juzgador en su decisión judicial solo intenta cumplir con las mínimas exigencias formales. Este proceder sea del fiscal o del juez son causales de nulidad de esa decisión que impone la prisión temporalmente.

Falta de motivación interna, la teoría de Guastini (2014) sostiene que, esta justificación, es una forma de razonamiento deductivo mediante el cual, los jueces

aplican la reglas lógicas razonando en que la primera premisa son los hechos, la segunda es la norma, y la conclusión es la aplicación de la norma, es así que, esta puede ser advertida en dos circunstancias, en la primera, cuando los errores o defectos de la motivación se muestran en la invalidez en la inferencia lógica a partir de las premisas y en la segunda, cuando existe incoherencia en el discurso que, no logra comunicar las razones detrás de su decisión; Neira et al. (2022), mencionan que, la excepción de cualquier intervención debe tener como requisito la motivación, siendo garantía de proporcionalidad a las limitaciones de los derechos fundamentales.

Deficiencias en la motivación externa, sobre esta teoría Galarza y Córdoba (2021), expresan que, es relevante para alcanzar la justicia que el juzgador tenga un control sobre la justificación externa en su razonamiento y la objetividad de sus decisiones, en las que, las premisas con las que, el juez o el colegiado inicia su razonamiento deben haber sido confrontadas o analizadas con los hechos, es decir, en su validez fáctica.

La motivación insuficiente, acerca de esta teoría Arévalo et al. (2022), ratifican que, esta refiere a una justificación mínima requerida por motivos de los hechos y el derecho, sustentando que, tal decisión es necesaria por motivos legítimos, la ausencia de argumentación o determinación sustantiva tornaría la decisión en arbitraria.

Respecto a la motivación sustancial incongruente, el texto fundamental peruano en el artículo 139 e inciso 5, hace referencia a la garantía a la debida motivación de todas las decisiones judiciales, resultando un imperativo que, las partes a su solicitud puedan obtener de los órganos judiciales alguna respuesta razonable a su pedido, consignándose en esta los motivos, congruente con la lógica normativa, sin exceder, omitir o alterar las ninguna de las peticiones de las partes.

Motivaciones calificadas, tal como manifiesta Crisancho (2022), la debida motivación de la sentencia debe cumplir con un doble mandato: el primero, es la justificación de la decisión y el segundo, justificar la restricción del derecho a la libertad, la supuesta peligrosidad del agente, trasgrede los Derechos Humanos e

incumpliendo ⁵⁶ compromisos internacionales previamente asumidos por el Estado colombiano, por lo que, no puede ser usada como justificación para imponer esta medida.

En relación con ² el arraigo en las resoluciones de prisión preventiva, Morales y Muñoz (2017) destacan que, los criterios para valorar jurídicamente el arraigo contienen una calificación legalista del arraigo en sus tres criterios, decayendo en arbitrario, distante de la realidad, pues los procesados sin un centro de trabajo formal, que no tienen familia según los parámetros tradicionales o que tienen un bien inmueble carecen de arraigo.

En el arraigo domiciliario, la prisión preventiva debería ser impuesta cuando se tengan indicios concretos de evasión o entorpecimiento de la investigación; con referencia a la jurisprudencia vinculante, no por el hecho que el imputado sea propietario o no del inmueble que habita, muchas veces el tener el compromiso contractual de vivienda puede significar un compromiso que innegablemente fija al imputado al lugar, más aún si en ella vive su familia, Peñafiel et al. (2020) agregan que, la carga probatoria con relación al del arraigo, recae sobre la defensa técnica que, superando los obstáculos debe obtener los medios probatorios que puedan justificar una medida más benigna,

Inclusive sobre esto último, Lowder et al. (2021) sugiere que, la valoración de las circunstancias previas al juicio tiene un potencial para facilitar no solo la reducción de las prisiones, sino también el riesgo que el liberado pueda cometer nuevos delitos. Estas circunstancias van más allá de ser propietario de un predio y se enfocan en la vida del imputado en este, como su conducta en relación con su residencia, evaluando individualmente los riesgos asociados en su contexto.

Arraigo familiar, en opinión de Morales y Muñoz (2017), este debe ser analizado desde la perspectiva de los cambios sociales que sufre la sociedad, con un concepto diferente de familia al concepto tradicional, a lo que, si el imputado tiene personas que dependen de él, se debe considerar como arraigo aun cuando no estén en relación sanguínea directa, pues sería extremadamente gravosa; en ese sentido, Guaña y Gende (2022) manifiestan que, la medida de privación

temporal de la libertad puede ser impuesta en forma muy excepcional, sirviendo para asegurar que el imputado pueda huir y no presentarse al juicio en su contra, además garantizando conocer la verdad y la justicia.

Por su parte, Lawson et al. (2021) agregan que, las instituciones estatales deben estar interconectadas en un sistema aportando experiencias y valiosos recursos. Esto es que, de esta forma, la valoración de una prisión preventiva no solo estará basada en los documentos que, puedan ser alcanzados por el Ministerio Público o el imputado, sino que en un esfuerzo colaborativo deben aportar a una correcta evaluación predictiva del juzgador.

En relación con el arraigo laboral, Casáis (2019) refiere que, los jueces consideran el tipo de trabajo o puesto desempeñado, la antigüedad en el cargo y en algunos casos el ingreso percibido, sin embargo, a decir de Morales y Muñoz (2017) también, debe ser considerada la realidad en que laboran los ciudadanos de nuestro país y no exigir que el investigado se encuentre incorporado en la planilla de una empresa formal. Más aún cuando según cifras del INEI (2022), de la población que estuvo activamente empleada durante el año 2022, tan solo un 24,3% tenía un empleo formal. Martufi y Peristeridou (2020) afirman que, el procedimiento penal es lineal, compuesto por etapas, medidas y procedimientos que están conectados y se intersecan entre sí, cambiar un aspecto afecta necesariamente a todo el sistema, por lo que, la armonización de las garantías procesales fortalece el derecho a un juicio justo, sin perder de vista el enfoque contextual de cada caso en concreto.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Sobre los tipos de estudio Landeau (2007) afirma que, la investigación cuando es básica está destinada a incrementar los conocimientos científicos que no tienen necesariamente aplicaciones prácticas, pero producen las bases para futuras investigaciones. Esta investigación es básica, en la que a través del método inductivo analizará la realidad subjetiva de los participantes del estudio sobre la debida motivación y el arraigo en las resoluciones de una prisión preventiva, profundizando en estas ideas y enriqueciéndolas en la interpretación al contextualizar este fenómeno.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), las investigaciones cualitativas tratan, como su nombre lo indica, las cualidades del propósito de este estudio, esta investigación siendo de enfoque cualitativa investiga las relaciones entre las características de la afectación a la adecuada justificación y el arraigo en las resoluciones de prisión preventiva.

Sobre el diseño de una investigación el autor antes mencionado refiere que, los diseños fenomenológicos están enfocados a la experiencia vivida por los individuos desde su subjetividad, dando significado a su experiencia con el objeto de estudio, por lo que, la presente tiene un diseño fenomenológico, al analizar las experiencias de los participantes de esta investigación sobre la afectación a una adecuada justificación y el arraigo en las resoluciones de prisión temporal.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según Azuero (2019) el investigador acumula datos narrados provenientes de los participantes, los documentos y fichas bibliográficas, encontrados durante su indagación, ordenando estos en categorías, aportando un orden teórico en el ámbito estudiado, en ese contexto se ha encontrado como categorías a la afectación a la debida motivación y al arraigo en las resoluciones de prisión preventiva. Asimismo, Vives y Hamui (2021) afirman que, las categorías son obtenidas a través de un proceso inductivo en los primeros acercamientos al tema,

delimitando subcategorías, es así como, en la presente investigación se ha tenido en cuenta las subcategorías encontradas: **inexistencia de motivación o motivación, la motivación sustancialmente incongruente aparente, deficiencias en la motivación externa, falta de motivación interna y la motivación insuficiente**, en relación con la categoría arraigo se tiene: arraigo familiar, arraigo domiciliario y el arraigo laboral.

1
Tabla 1
Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
Afectación a la debida motivación	Inexistencia de motivación o motivación aparente,
	Falta de motivación interna
	Deficiencias en la motivación externa
	La motivación insuficiente
	La motivación sustancialmente incongruente
El arraigo en las resoluciones de prisión preventiva	Arraigo domiciliario
	Arraigo familiar
	Arraigo laboral

3.3. Escenario de estudio

Tunal (2022) señala que, ante las limitaciones de un investigador de conocer todo, la investigación científica debe tener límites de tiempo y espacio para conocer la problemática estudiada, esto obliga a delimitar temporal y espacialmente a esta investigación para proponer una intervención metodológica adaptada al objeto de este estudio, por lo que, esta tendrá como límite espacial a Lima Norte y como límite temporal al año 2021.

3.4. Participantes

Para Guzmán (2021) en la perspectiva cualitativa, la recopilación de datos es obtener las opiniones y enfoques de los participantes del estudio, resultando de interés la interacción del investigador con estos a través de preguntas abiertas vinculando la descripción de los participantes con el tema estudiado, en este caso, la problemática sobre la afectación a la debida motivación del arraigo en las resoluciones de prisión preventiva.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Troncoso y Amaya (2017) señalan que, la más adecuada es la técnica de la entrevista, la recolección de datos cualitativos van enriqueciendo el conocimiento del área estudiada, permitiendo al investigador obtener información que de otro modo podría pasar desapercibida, en la que los entrevistados vierten sus conocimientos sobre cómo experimentan el objeto de estudio, ayudando a interpretar y entender correctamente el significado de los fenómenos estudiados; el tema principal de este estudio es el impacto en la adecuada fundamentación de la prisión preventiva en las resoluciones judiciales.

Arias (2020) menciona que, el instrumento utilizado en los estudios cualitativos es la guía de entrevista, en la que se desarrolla una serie de preguntas abiertas a profesionales expertos, quienes mediante sus respuestas plasmarán sus experiencias en el desarrollo de su profesión acerca de la afectación a la debida motivación del arraigo en las resoluciones de prisión preventiva.

Espinoza (2020) sugiere que, en la investigación científica se debe hacer una exhaustiva revisión bibliográfica, lo cual aportará un primer acercamiento sobre el tema estudiado con la determinación de las categorías estudiadas, como un proceso que, confiere la flexibilidad necesaria al investigador para despejar posibles opiniones subjetivas.

Otro de los instrumentos utilizados en esta investigación es el análisis documental que, a decir de Peña y Pirela (2007) es de gran importancia para delimitar la gran cantidad de información enriqueciendo el conocimiento sobre el

tema dándole una fundamentación teórica desde la interpretación de los componentes adecuadamente identificados, encontrando las relaciones entre las categorías estudiadas.

3.6. Procedimiento

Neill y Cortez (2018), afirman que, toda investigación tiene un procedimiento indagatorio, por ello, en esta investigación, en un primer momento, fue considerada la problemática jurídica y su incidencia en la sociedad, para que luego, a partir de ello, se plantearan preguntas de investigación, trazando objetivos, revisando el marco teórico, obteniendo datos de los participantes del estudio, para luego procesarlos y desde una perspectiva crítica sistematizarlos para expresar conclusiones que sustenten los resultados de la investigación.

En este sentido, se ha previsto a partir de lo estudiado con la revisión bibliográfica, encontrar la pregunta de investigación a partir de la problemática que causa la afectación a la debida motivación del arraigo en las resoluciones de prisión preventiva, tanto a los imputados y por ende a la sociedad, para luego, trazando los objetivos acordes con esta interrogante, proceder a la realizar las entrevistas a los expertos profesionales, analizando sus respuestas, con el objetivo de que finalmente a través del método inductivo se arribe a las conclusiones y se realicen las respectivas sugerencias para mejorar la situación actual.

3.7. Rigor científico

Guillén y Sanz (2021) manifiestan que, este rigor científico de una investigación subyace principalmente en cuatro componentes, estos son la originalidad, importancia, cognitivo-metodológico y deontológico-ético, a partir de los cuales, se observa la calidad científica; para la producción de esta investigación se ha tenido en cuenta estos cuatro componentes, reflejándose en la calidad del producto final, reafirmando o rechazando los criterios jurisdiccionales utilizados actualmente en relación al arraigo para la utilizar esta medida tan gravosa.

3.8. Método de análisis de datos

Afirman Rodríguez y Pérez (2017) el análisis inductivo en las investigaciones cualitativas es un método que se caracteriza por inspeccionar eventos del objeto de estudio en los que descubrirá nuevas evidencias acerca del desarrollo que tiene el fenómeno estudiado, así como por generalizar conclusiones a situaciones aún desconocidas; el profundo análisis que implica el estudio de un conocimiento que proporciona el analizar un determinado tema hasta llegar a lo más amplio del fenómeno, permitirá encontrar datos relevantes hasta ahora desconocidos. De este modo este estudio se lleva a cabo un examen o análisis de las primeras aproximaciones al tema como son las formas de afectación a la **debida motivación en las resoluciones de prisión preventiva, para** luego analizar los criterios jurisprudenciales utilizados para evaluar el arraigo de los acusados en una detención preventiva, sirviendo de base en otras investigaciones sobre el tema.

3.9. Aspectos éticos

Carruitero y Benites (2021) señalan que, en toda investigación existe un componente insoslayable, este es el ético, en ese sentido, en esta investigación se ha tenido en cuenta los derechos de autor, como uno de los pilares más importantes en esta investigación dando crédito a los autores de las obras citadas, para ello se ha utilizado las normas de redacción APA brindando, tanto legitimidad como validez al estudio realizado, además, es imposible producir una investigación científica propiamente dicha si no se tienen en cuenta las directrices éticas emitidas por la Universidad César Vallejo; estos lineamientos han sido debidamente respetados en esta investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 2

Descripción de participantes

Participantes	Profesión	Labor
1. Fiscal 1 – Vanesa Soto Guevara	Abogado	Ministerio Publico
2. Fiscal 2 - Gian Ramon Custodio	Abogado	Ministerio Publico
3. Juez 1 - Mariela Pecho Huaman	Abogado	Poder Judicial
4. Juez 2 – Charles Talavera Elguera	Abogado	Poder Judicial
5. Juez 3 – Ronald Cueva Solis	Abogado	Poder Judicial
6. Juez 4 – Enrique Pardo del Valle	Abogado	Poder Judicial
7. Abogado 1 – Sergio Victorio Quinteros	Abogado	Estudio Juridico
8. Abogado 2 – Lizbeth Nizama Quintana	Abogado	Estudio Juridico

Nota: Elaboración propia.

Se llevaron a cabo entrevistas a diferentes operadores jurídicos del derecho a partir de los objetivos estos resultados obtenidos fueron analizados en forma conjunta, identificando coincidencias, divergencias e interpretarlos, contrastándolos con trabajos previos y la jurisprudencia obteniendo una mejor comprensión de la problemática expuesta en el presente trabajo de investigación, para luego presentar ideas relevantes en la discusión de los resultados.

Matriz de triangulación

Tabla 3

¿Cuál es la importancia de la valoración de los arraigos en una prisión preventiva en Lima Norte – 2021?

Fiscal 1	Fiscal 2	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
La importancia es la realización exitosa del proceso penal, es sabido que su objetivo es asegurar la presencia del imputado en la realización del proceso y aplicar una sanción	En este caso, básicamente se les pregunta sobre los aspectos o componentes del accesorio que caen dentro de los peligros del procedimiento de vuelo; por lo tanto, en cuanto a apoyo económico, falta un arraigo de calidad, y en defensa existe el arraigo contrario. El artículo 268° del Código de Procesal Penal, faculta al Juez de Investigación Preparatoria, previo requerimiento fundamentado por el representante del Ministerio Público, la imposición de la prisión preventiva previa valoración del peligro de fuga que no solamente pasa por acreditar el arraigo, sino circunstancias	Debemos tener en cuenta primero los aspectos que cada magistrado debe valorar y analizar la acreditación de cada arraigo como es el domiciliario, laboral y familiar; asimismo, tener un claro análisis para tener o acreditar el arraigo de calidad tomando en cuenta el criterio racional que pueda argumentar riesgo de fuga, complementando dicha respuesta, el Acuerdo Plenario 1-2019/CJ-116 rechazo de manera equánime el	El Dr. Talavera siempre ha considerado que el peligro procesal como se señala en el sector de la doctrina es el presupuesto más relevante y trascendente de amparar o desestimar una prisión preventiva por cuanto considera que determina el resultado, dentro del presupuesto de peligro procesal se encuentra el peligro de fuga y de obstaculización según artículo 269° y 270° del Código Procesal Penal. En este caso básicamente se le pregunta sobre la vertiente o componente del arraigo que está dentro del peligro procesal de fuga; por lo que, es importante que en el sustento fiscal calidad y por el contrario la defensa debatirá por la presencia de arraigos. La presencia de arraigos son 3, conocidos como arraigo domiciliario, familiar y laboral; siendo que, el primer punto es importante porque dentro del arraigo domicilio que plantea el imputado se cuenta con domicilio conocido donde puede ser notificado para un proceso penal o enjuiciamiento, en el arraigo familiar cuenta con una familia y se considera reusarse o generar una posibilidad de fuga porque justamente cuenta con familia y en el caso laboral	La importancia de los de los arraigos recaen mucho el peligro procesal, entonces debemos precisar que hay distintos arraigos los cuales son arraigo domiciliario, familiar y laboral; siendo que, el primer arraigo domiciliario se da cuando existe una propiedad en la que el imputado puede acreditar que vive durante mucho con el fin de poder impedir el mandato de	Considero que, si es importante su valoración, aun cuando lo que define la prisión preventiva sin los graves y fundados elementos de convicción, gravedad del delito y la pena a imponer los cuales se toman en cuenta para determinar si los arraigos son suficientes y de una calidad tal que, va a permitir que el proceso se vincula al proceso hasta el término del mismo.	Los arraigos son muy importantes al momento de resolver un requerimiento de prisión preventiva; ya que, en el Perú el 70% de los ciudadanos son informales y no viven en los domicilios que consignan en sus documentos Para valorar los arraigos se debe tener en cuenta las circunstancias de la investigación y el grado de colaboración del investigado.	Tomando en cuenta las premisas de los cinco presupuestos de la prisión preventiva en la cual en la Casación 626-2013 / Moquegua y el Acuerdo Plenario N° 001-2019, se debe indicar que todos los presupuestos son importantes, pero al léxico de interpretación de cada magistrado, se debe dar un valor agregado a los arraigos en una prisión preventiva, tomando en

1. **objetivas que lleven a la convicción de la potencial sustracción de la justicia por parte del investigado. Sin embargo, se advierte que los Jueces vienen excediéndose al extremo de erosionar la vigencia de los derechos fundamentales de la persona, principalmente el derecho a la libertad, cuando prefieren ordenar la prisión preventiva en lugar de las medidas coercitivas con restricciones.**

examen casación de la **quæstio facti**, vincula más eficientemente la valoración y argumentación del peligro de fuga y obstaculización, debiendo motivar eficientemente.

cuenta con un trabajo conocido. No obstante, debemos entender que en el arraigo domiciliario se da en un domicilio o residencia del imputado donde se presume que este debe ser válidamente notificado; entonces, se debe analizar y mencionar más adelante que ello forma parte del peligro procesal. Asimismo, se considera que basta con la ausencia de 1 de los 3 arraigos para que se caiga o considere no fundado el arraigo del imputado; es decir, en el arraigo familiar no basta con tener un cónyuge o familia, sino también demostrar que ellos son dependientes del imputado en el sostenimiento económico hacia la familia, porque muchas veces en prisiones preventivas se presenta actas de matrimonio o actas de nacimiento que solo demuestra relación conyugal o filiación con lo hijos procreados; siendo que, no precisamente acredita la solvencia económica

cuenta ciertos criterios de cada magistrado para dicha acreditación de los arraigos en la prisión preventiva.

prisión preventiva, el arraigo familiar se cuándo existe más personas relacionadas con vínculo sanguíneo que dependan del imputado económicamente y en el arraigo laboral es la acreditación de tener un centro laboral el cual pueda servir de respaldo en las notificaciones válidas del proceso

COINCIDENCIAS

DISCREPANCIAS

INTERPRETACIÓN

ANÁLISIS

Fiscal 1, Juez 1, Juez 2, Juez 3, Juez 4, Abogado 1, Abogado 2 concuerdan con afirmar que, el arraigo es un criterio importante, para asegurar el éxito del proceso penal en relación con el peligro de fuga, su importancia radica en que este arraigo debe ser de calidad, esto es una contradicción en un país en el que muchos ciudadanos viven en la informalidad y no tienen los requisitos necesarios para que sus arraigos sean considerados de calidad, sin embargo esta falta de arraigo debe ser acreditado por el fiscal. El Fiscal 2 señala que los arraigos no son más importantes que los demás presupuestos, pues todos los presupuestos consignados en la legislación procesal deben ser concurrentes, por lo que el arraigo es un elemento accesorio en la valoración para la imposición preventiva.

La posición mayoritaria considera que, el peligro procesal es un presupuesto muy importante para asegurar el éxito del proceso penal dentro de ello la valoración de los arraigos tienen relevancia para la imposición de la prisión preventiva, sin embargo, ante la informalidad en la que viven los ciudadanos en el Perú no le es difícil al fiscal probar la falta de arraigo de calidad del imputado.

Tabla 4

¿Cuáles son los argumentos para la imposición de una prisión preventiva subjetivos en cuanto a los arraigos?

Fiscal 1	Fiscal 2	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
<p>Para imponer una medida cautelar tiene que existir suficientes elementos de que la pena a imponerse supere los 04 años y que exista peligro de fuga.</p>	<p>Los criterios de valoración jurídica del arraigo por los Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima Norte se sostienen en una calificación formal, mecanizada dejando de lado la valoración de las condiciones laborales que afectan a la gran mayoría de la masa laboral en el Perú. Los Jueces solo deben aplicar la prisión preventiva cuando los procesados carezcan de arraigo domiciliario, familiar y laboral; además deben valorar su conducta en tanto haya datos objetivos de su vocación de eludir la acción penal.</p>	<p>Se debe criterios para imponer la prisión preventiva, los magistrados de la Lima Norte, toma en cuenta la Casación 626-2013/Moquegua y el Acuerdo Plenario 001-2019/CJ-U-116, se argumente con relación a la sospecha fuerte de la comisión de un delito, tomando en cuenta que la fiscalía solicita al juez de la imposición de una medida, debemos tener en cuenta que un juez no se basa en suposición e hipótesis, debe de considerar una acreditación probatoria suficiente, aparte de ello el</p>	<p>La concurrencia de los arraigos debe ser evaluados por el juez con mucha atención porque se ha visto que jueces han desestimado la sustentación de arraigos porque la defensa solo presenta fotocopias o copias simples, lo que no genera convicción de su autenticidad de lo planteado; además, no se debe olvidar que la norma es amplia en relación que el Código Procesal Penal y Código Procesal Civil señala como documento a valorar las copias simples y otros documentos. En base a ello el juez no puede desestimar o rechazar por el hecho de ser una copia simple; mientas que no exista la prueba que el documento sea falso debería ser valorado, lo cual no se hace. Asimismo, en el arraigo laboral se presentaba fotocopias simples de boletas de pago, pero se debe tener en cuenta lo siguiente, que posiblemente sea el trasfondo de la investigación. En la casación de Moquegua 626-2013 en su trigésimo fundamento segundo en adelante se desarrolla con relación a los arraigos, y se obtiene lo siguiente: Primero, los arraigos si forma parte del peligro procesal, la concurrencia o no concurrencia resulta determinable. En el segundo aspecto de la casación se señala que el juez debe meritir caso por caso en relación a los arraigos,</p>	<p>Como se puede apreciar, solo el juez penal puede dictar un mandato de prisión preventiva; y el procedimiento y las condiciones que deben darse para que tome tal decisión se encuentran a partir del artículo 268 del nuevo Código Procesal Penal. La concurrencia de los arraigos debe ser evaluados por el juez con mucha atención porque a veces se han desestimado los documentos. En base a ello el juez no puede desestimar o rechazar por el hecho de ser una copia simple; mientas que no exista la</p>	<p>Los argumentos que se utilizan generalmente están relacionados con la validez de estos, partiendo el hincapié de cuando menos solidos sean los arraigos, va a advertir el peligro procesal en su vertiente de peligro de fuga, vinculando los arraigos a los otros elementos o presupuesto del artículo 268 CPP.</p>	<p>Los arraigos deben ser valorados por el juez de investigación preparatoria con mucha cautela; ya que en oportunidades los abogados presentan documentos en copia y para el derecho no puede existir duda. Se genera certeza con documentos originales y comprobables para no imponer una medida coercitiva se debe generar certeza con documentos idóneos; de lo contrario se tendría que imponer la</p>	<p>La valoración de cada judicatura del poder judicial es literal, partiendo que por más que argumentes de manera fática los arraigos, la idoneidad de dichos arraigos deben ser argumentado s y acreditados, partiendo de la premisa procesal y de una simplificación procesal.</p>

juez debe verificar la presencia de los suficientes elementos de convicción, tomando en cuenta que si bien es cierto los arraigos es importante, pero solo toma como valoración porque la mayoría de defensa solo plantea los documentos pero no acreditan debidamente más los arraigos familiar y domiciliario.

porque como señala la casación que aun contando con todos los arraigos nada le impide al juez dictar mandato de prisión preventiva, haciendo que estos 3 arraigos no conlleven a que el juez tenga que dictar mandato de comparecencia; recordando que hay factores o componentes del peligro procesal que son en realidad de la pena, la conducta procesal del imputado y los antecedentes que se obtiene del imputado evaluando, debido a que no es igual evaluar si es primario o prontuario en la serie de investigaciones o condena por diversos delitos, en ello no se tendría el mismo tamiz para uno u otro caso; por lo que, justamente en la casación que ya se mencionó los arraigos no son suficientes para determinar una prisión preventiva, deben existir más aspectos que refuercen o se haga desistir; es decir, cuál sería la concurrencia de arraigos para que el juez puede dictar prisión preventiva.

medida coercitiva.

prueba que el documento sea falso debería ser valorado, lo cual no se hace.

COINCIDENCIAS

Fiscal2, Juez 1 Juez 3 Juez 4 Abogado 2 sostienen que, la valoración de arraigo es un presupuesto basado en forma fáctica, en los que se valora estos elementos objetivos a partir de los medios probatorios presentados por la defensa técnica, es decir que, aun si los fundamentos en los que se basan son copias simples estos son tomados en cuenta y valorados en conjunto con los demás presupuestos.

DISCREPANCIAS

El fiscal1 afirma que la imposición de prisión preventiva se inclina más por los elementos de convicción antes que valoraciones subjetivas sobre el arraigo. Juez 2 agrega que, si bien es cierto la valoración de los arraigos es importante para la imposición de una prisión preventiva esta no es determinante. El abogado 1 también afirma que la certeza de los documentos presentados es fundamental en la valoración de los arraigos.

INTERPRETACIÓN

En relación con esta pregunta la mayoría es de la opinión que, para la imposición de la prisión preventiva la valoración de los arraigos depende de los medios probatorios presentados por la defensa técnica en los cuales el juez va a basar su sentencia. Estos medios probatorios presentados deben tener plena congruencia con la afirmación de la defensa sobre el arraigo familiar, laboral y domiciliario del imputado, a fin de demostrar que no tiene arraigo en el lugar en el que reside.

Tabla 5

En su opinión ¿Se cumple con los estándares internacionales como se viene motivando el arraigo en las resoluciones de prisión preventiva?

	8	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
Fiscal 1	Si, se viene cumpliendo con los estándares motivando el arraigo, tenemos que tener en cuenta que cada caso es único, para lograr con el objetivo conforme lo señalado por la norma penal y también en la casación 626-2013 Moquegua.	Partiendo de un argumento de la CIDH, contribuye en alguna medida los estándares elaborados por la prisión preventiva, al parecer el marco teórico que los estándares internacionales argumentan es la doctrina control de convencionalidad para tener un conocimiento claro en los presupuestos de la prisión preventiva. Se debe tomar en cuenta el problema que surge en nuestro país es la informalidad, es por ello que, no pueden argumentar todos sus arraigos, tratar de enmarcarnos y analizar la normativa o prácticas de la CIDH para tomar en cuenta la	Como se indicó anteriormente, los arraigos tienen que ser minuciosamente analizados, no pueden ser resueltos severamente porque quizá pueden ser la única defensa del abogado del imputado para desistir de la prisión preventiva. El juez debe analizar los arraigos planteados. Ej: Un juez es intervenido con la suma de S/ 1,000 soles con el fin de favorecer al imputado, el cual cae en flagrancia con ese dinero, se tiene que el juez tiene domicilio conocido, familia y un cargo laboral; entonces, con todo estos arraigos ¿El juez obtendrá comparecencia o se le dictara prisión preventiva?; porque aun con los 3 arraigos es probable que la decisión del juez a cargo sea dictar prisión preventiva para velar el hecho que infringe el fin que se le encomendó al juez de administrar justicia. Los jueces deben tener en cuenta los estándares internacionales que establece la comisión de Derechos Humanos de la Corte Interamericana en pautas que reflejan 2 precedentes	Como se indicó anteriormente, los arraigos constituye uno de los aspectos que más preocupación ha generado en la sociedad, pues en esta figura confluye una clara y evidente colisión de dos principios y valores fundamentales, pues de un lado está la legitimidad que ostenta el Estado de prevenir, investigar y sancionar la comisión de ilícitos, como eventos que causan graves consecuencias jurídicas no solamente a las víctimas, sino que muchas de ellas generan alarma social; de otro lado, tenemos el derecho fundamental a la libertad del imputado estándares internacionales que establece la	Considero que se trata de valorar los arraigos en atención a los demás presupuestos; primando sobre todo los elementos de convicción y la gravedad de la pena; para disminuir la intensidad que pueda tener los arraigos; señalado en las resoluciones que estos no son suficientes para poder superar la vinculación del imputado del fracaso. Hay partes en las cuales, no se considera estos presupuestos; sino los dos presupuestos solamente.	Si; porque los jueces analizan los arraigos con cautela y minuciosamente y son resueltos o valorados en los autos emitidos. De la revisión de autos de prisión preventiva se advierte que los jueces valoran y motivan correctamente este presupuesto.	En cada proceso que realice hasta la actualidad realizo las audiencias de prisión preventiva, en la parte resolutive de cada magistrado, no se escucha la interpretación de los estándares internacionales, tomando en cuenta que la realidad problemática de esta sociedad de nuestro estado peruano está plagada de distintos criterios que cada magistrado argumenta basándose más en el Acuerdo Plenario 01-2019 y la Casación 626-2013/Moquegua.

Interamericana de Derechos Humanos.	perigosidad procesal del ámbito se valora como una jurisprudencia vinculante para tener en cuenta dicho criterio.	vinculantes y relevantes para estos casos como la casación ya mencionada y el acuerdo plenario 1-2019, que serían los soportes que todo juez debe tener en cuenta para resolver una prisión preventiva.	comisión de Derechos Humanos de la Corte Interamericana en pautas que reflejan 2 precedentes vinculantes y relevantes.
-------------------------------------	---	---	--

ANÁLISIS

COINCIDENCIAS Fiscal 1, Fiscal2, Juez 1 Juez 2 Juez 3 Juez 4 Abogado 1 coinciden en que si se está cumpliendo con los estándares internacionales para la valoración de los arraigos del imputado.

DISCREPANCIAS Para Abogado 2 en las resoluciones no se puede ver claramente que los jueces tomen como referencia las sugerencias de la CDH, más aún ante la informalidad en el que vive el ciudadano peruano.

INTERPRETACIÓN La mayoría de entrevistados coincide en que se viene cumpliendo con los estándares internacionales para la valoración del arraigo, sin embargo, el Abogado 2 menciona que no existe uniformidad en los argumentos para dictar la prisión preventiva basada en indicios objetivos que hacen presumir que el imputado intentará evadir la justicia.

Tabla 6

En su opinión ¿Cómo deberían ser valorados los arraigos para la imposición de la prisión preventiva?

Fiscal 1	Fiscal 2	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
Los arraigos deben acreditarse y valorarse en forma conjunta, como se encuentra establecido en la norma.	Los arraigos deben ser valorados en relación a los demás componentes de peligros procesales, porque se da en un cuadro amplio para poder determinar si se cumple o no con los arraigos	Se reitera, tomar en cuenta una valoración para poder acreditar dichos arraigos y tener convicción que el sub presupuesto del peligro procesal es tener una acreditación válida, porque dar un enfoque	Como complemento ya mencionado es cierto que una persona puede tener un domicilio conocido, soporte familiar y un cargo laboral. Ej: El caso de una persona que tiene un domicilio; es decir, una vivienda estable que tiene con su cónyuge 3 menores hijos, ejerciendo como labor de oficio taxista. En relación con la coyuntura, este taxista llega al punto de abusar sexualmente de una menor de edad dentro de su vehículo de trabajo, dopándola y abusando sexualmente de ella. En este caso el imputado tiene los 3 arraigos y aun	No se le debe exigir en demasía al imputado para acreditar el arraigo, ante ello considero que una permanencia continua y en frecuencia de los lugares que frecuenta, debidamente acreditada, obligaciones familiares con las	Considero que muchas veces es difícil la valoración, sobre todo cuando el domicilio es alquilado o un hotel, o cuando tenga diferentes domicilios, también por el tema laboral, debido a la	Se debería valorar conjuntamente con los elementos de convicción y con el tipo de delito. Pues en el Perú cuando un investigado afronta una investigación con una pena elevada tiende a	Los arraigos deben de tener una argumentación sustentable de acuerdo con la realidad problemática que viene afrontando nuestro país, tomando en consideración que 80 % de cada ciudadano no tiene arraigos de

necesarios, entonces debemos precisar que los arraigos se deben basar más que todo en el caso en cuestión; puesto que no es lo mismo resolver sobre un caso de violación a un caso de omisión de alimentos. Incluso teniendo los 3 arraigos, no significa que no se pueda dictar prisión preventiva.	valido de acreditar los arraigos, tomando en cuenta que cada arraigo es fundamental, pero debemos considerar que la prognosis de pena cuenta con un presupuesto muy válido para tener claro el panorama de poder tomar en cuenta el presupuesto de peligro de fuga y obstaculización.	asi dado las relevancias del hecho no sería merecedor de una comparecencia; porque se considera que el peligro procesal no solo se dirige a los arraigos, ello es solo uno de todo un contorno más amplio del peligro procesal, en este caso no basta con acreditar o valorar los arraigos. Los arraigos son importantes pero para dar un prisión preventiva deben estar vinculados con más componentes de peligro procesal; es decir ¿si se tiene los arraigos sería el único argumento para poder dictar prisión preventiva?, no hubo fuga o persecución, pero se está ante un imputado que cuenta con antecedentes por abuso sexual como en el ejemplo; entonces aun contando con los arraigos, un juez no le daría el mandato de comparecencia porque en la balanza se analiza que los arraigos no puede superar a los demás componentes del peligro procesal.	que cuenta y deberes laborales acreditados minimamente es el estándar probatorio de un ciudadano común y corriente para acreditar un arraigo.	formalidad y el familiar porque muchas veces no tienen mayor vinculación por sobre todo por la dificultad que se presenta para presentar los documentos que corroboran sus dichos, en cuanto a la motivación eso depende de cada caso en concreto	obstaculizar la misma.	calidad por la informalidad que nuestro país permite y lo afronta condicionalmente, pero viendo del punto jurisprudencial, no solo basta con tener los arraigos del peligro de fuga, sino que se debe discutir y argumentar todos los arraigos para que no nos admitan una prisión preventiva.
--	---	---	---	---	------------------------	--

COINCIDENCIAS

DISCREPANCIAS INTERPRETACIÓN

ANÁLISIS

Fiscal 1, Fiscal2, Juez 1 Juez 2 Juez 3 Juez 4 Abogado 1 Abogado 2 señalan que, los arraigos deben valorarse en forma conjunta con los demás presupuestos procesales, el Juez 3, el Juez 4 y el abogado 2 agregan que, en consideración a la situación en el país no se le puede exigir al imputado acreditar un arraigo formal sino más bien acreditar la residencia fija en el lugar y además sus obligaciones familiares.

No existe discrepancias
Los arraigos deben valorarse en forma conjunta no solo con los demás presupuestos si no también con las circunstancias y no se le puede exigir al imputado arraigo formales, como el ser propietario de una vivienda, pues aun cuando viva en la casa de sus padres o en vivienda alquilada podría suceder que sea el sustento de su familia, lo cual, debe ser valorado como arraigo no solo familiar, sino también domiciliario y laboral.

Tabla 7

¿Es necesaria la valoración conjunta de los arraigos con los demás presupuestos para la imposición de una prisión preventiva?

Fiscal 1	Fiscal 2	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
<p>Si, es necesario.</p> <p>Es necesario los componentes del proceso previo al juicio y los riesgos procesales previstos en los artículos 269 y 270 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>En los casos de prolongación de la prisión preventiva, el peligrosismo procesal (concretamente, riesgo de fuga) se advierte de la relación entre la gravedad de los delitos acusados y la pena solicitada por la Fiscalía, con la falta de arraigo de los imputados. Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 1882-2018/LIMA, en su resolución expedida el 28 de enero de 2019.</p>	<p>En efecto, el Código Procesal Penal en los artículos 269 y 27, tomando en cuenta que los presupuestos de la prisión preventiva, enfoca más los 3 presupuestos materiales, pero la Casación 626-2013/MOQUEGUA añade la proporcionalidad de la medida y duración de la medida.</p>	<p>Por supuesto que sí, los arraigos son un parte del presupuesto transcendental como es el peligro procesal; según la casación de Moquegua porque se dice que aun los arraigos obtenidos no le impide al juez dictar prisión preventiva en conjunto con los demás componentes de peligro procesal establecido en los artículos 269° y 270° del Código Procesal Civil, en base que no solo cuenta con los arraigos sino también existe gravedad de la pena o conducta del imputado que no ha sido protagonista de una persecución; lo cual, con la intención de evitar ser ajusticiado por un presunto delito y la carencia de antecedentes penales, se suma y conlleva a la decisión del juez para dictar una comparecencia, no se debe olvidar también que la medida de coerción personal de prisión preventiva es la extrema decisión o ultima ratio. Por esto, importante tener en cuenta los arraigos y los demás componentes de peligro procesal establecido en los artículos 269° y 270° del Código Procesal Civil.</p>	<p>Si, la valoración conjunta de todos los arraigos es importante para poder impedir dictar prisión preventiva; sin embargo, esto no da fe plena que no se dicte la misma, debido a que tenemos que evaluar el caso en concreto y guiándonos de los componentes establecido en los artículos 269° y 270° del Código Procesal Civil, por un presunto delito y la carencia de antecedentes penales.</p>	<p>Siempre se valoran en forma conjunta todos los presupuestos, pero usualmente van a incidir en la imposición de la prisión preventiva y se valoran si amerita imponer una medida coercitiva.</p> <p>fundados y la gravedad de la pena; los cuales, se toman en cuenta para determinar el proceso de intensidad y calidad de los arraigos.</p>	<p>Si, ya que valorando en conjunto se tiene un panorama más completo de la investigación y se valoran si amerita imponer una medida coercitiva.</p> <p>Si es necesaria, partiendo que los demás presupuestos es un requisito fundamental para desbaratar la teoría del caso del representante del ministerio público, que toma como la medida de prisión preventiva como una regla y tomando en cuenta que el Maestro Cesar San Martin indica que es una medida excepcional.</p>		

ANÁLISIS

COINCIDENCIAS

Fiscal 1, Fiscal2, Juez 1 Juez 2 Juez 3 Juez 4 Abogado 1 Abogado 2 los entrevistados coinciden en que los arraigos deben ser interpretados en forma conjunta, agregando el Juez 2 que, también deben ser valorados en conjunto con los demás presupuestos procesales, el análisis sistemático de todos los presupuestos brinda una visión más amplia de la situación del imputado respecto a esta medida, si bien es cierto muy excepcional también es altamente lesiva a la libertad al supuesto autor de un delito. Agregando el Juez 2 que, los arraigos son un criterio fundamental para determinar el peligro de fuga.

DISCREPANCIAS INTERPRETACIÓN

No existen discrepancias
 Por unanimidad los entrevistados manifiestan que, siendo la valoración de los arraigos un criterio fundamental para la imposición de la prisión preventiva, al ser esta una medida altamente lesiva a los derechos del supuesto autor de un delito esta debe ser valorada en conjunto con los demás presupuestos, identificando lo más preciso posible la posibilidad del imputado de evadir la acción penal.

Tabla 8

¿Cuál podría ser el argumento fundamental para no imponer la prisión preventiva en relación con el arraigo domiciliario?

Fiscal 1	Fiscal 2	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
Que el imputado no solo cuente con domicilio conocido, sino que cuente con un núcleo familiar que lo enraíce en el lugar que pernocta para que no trate de huir del lugar.	El arraigo domiciliario está previsto como un criterio que el juez debe tener en cuenta al momento de analizar el peligro procesal, en el subpresupuesto de peligro de fuga, se debe considerar lo que plantea el Acuerdo Plenario N° 001-2019, se debe considerar los 3 presupuestos de la prisión preventiva para imponer una medida de coerción. Relevante a tu pregunta es necesario el arraigo domiciliario, pero también es fundamental complementar los demás arraigos; más aun, la defensa técnica debe argumentar y debatir todos los	Partiendo de un análisis o criterio de los magistrados superiores en tener en cuenta al momento de analizar el peligro procesal, en el subpresupuesto de peligro de fuga, se debe considerar lo que plantea el Acuerdo Plenario N° 001-2019, se debe considerar los 3 presupuestos de la prisión preventiva para imponer una medida de coerción. Relevante a tu pregunta es necesario el arraigo domiciliario, pero también es fundamental complementar los demás arraigos; más aun, la defensa técnica debe argumentar y debatir todos los	El argumento fundamental para no imponer una prisión preventiva con relación al arraigo domiciliario es que se debe acreditar el arraigo domiciliario y no debe corresponder a imponer prisión preventiva. Considerando que no es lo determinante para una decisión de imposición de prisión, como el Dr. Talavera ha referido en algunas de sus audiencias cuando se desempeñaba como juez en investigación preparatoria; "Algunos de los que están recluidos en un penal solo tienen una vivienda, algunos una familia y muchos sin constancia laboral a esto se considera que el solo hecho de tener una residencia no garantiza la posibilidad de	La implementación de las políticas criminales y reformas legales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a los problemas de inseguridad ciudadana constituyen uno de los principales factores que inciden en el uso no excepcional de la prisión preventiva. Considerando que no es el fin para una decisión de imposición de	Podría ser el hecho que tenga un domicilio establecido y constatado en la investigación que demuestra ser el lugar habitual de residencia del imputado, lo cual, permita asegurar su vinculación de este en el proceso; sin embargo, como se indica no se desprende muchos de los demás presupuestos y arraigos para poder determinar	Que el investigado viva en el domicilio señalado por un periodo prolongado y que concuerde con los documentos presentados en el arraigo laboral y familiar.	Partiendo de los argumentos de cada presupuesto, uno de los argumentos fundamentales del arraigo domiciliario considerado por el juez de investigación preparatoria, es tener en cuenta que, al analizar el peligro de fuga, debe valorar criterios opcionales y que esta medida

preventiva es que requiere prueba de residencia familiar y no se considera prisión preventiva.	presupuestos de la prisión preventiva que oralizó la fiscalía, para que nosotros los jueces tengamos un análisis de mayor enfoque para la decisión de la prisión preventiva.	fuga recordando que incluso casos emblemáticos como el caso de Ollanta Humala un expresidente del Perú contando con un arraigo domiciliario, el juez que vio el caso mando prisión preventiva contra él y su cónyuge.	prisión, como se ha referido en algunas de sus audiencias cuando se desempeñaba como juez en investigación preparatoria.	si es pertinente o no cuando imponga la prisión preventiva	coercitiva personal es algo excepcional.
--	--	---	--	--	--

ANÁLISIS

COINCIDENCIAS

Fiscal 1, Fiscal2, Juez 1 Juez 4 Abogado 1 Abogado 2 manifiestan que el arraigo domiciliario es fundamental para imponer la prisión preventiva, agregado el Fiscal 1 que la razón principal es por que demostrando arraigo domiciliario se podría variar la imposición de una prisión preventiva a arresto domiciliario con ello afectar el derecho a la libertad del imputado.

DISCREPANCIAS

Entre las discrepancias encontramos que el Juez 2, al Juez 3 quienes afirman que, el hecho de ser o no propietario de un predio no garantiza que el imputado no evadirá la acción penal. Añadiendo e juez 3 que lo fundamental es diseñar políticas criminales y reformas legales que solucionen no solo la seguridad ciudadana, sino también medidas alternativas a la imposición de la prisión preventiva

INTERPRETACIÓN

Los resultados muestran que, en cuanto a la valoración de los arraigos, el demostrar arraigo domiciliario es fundamental para la imposición de la prisión preventiva, siendo el arresto domiciliario una alternativa menos gravosa, por lo tanto, preferible, asimismo, notándose en las opiniones discrepantes ese sentido.

Tabla 9

¿Cuáles son los criterios para determinar el arraigo domiciliario para evitar la imposición de la prisión preventiva?

	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
Fiscal 1 Existen varios criterios, pero el más común es que el arraigo domiciliario debe cumplir con los presupuestos materiales del Art. 268 CPP.	No es solo argumentar el arraigo domiciliario para poder evitar la prisión preventiva, sino es argumentar todo el presupuesto de peligro procesal y dentro de dicho presupuesto tenemos los dos criterios o subpresupuestos como indican algunos	El arraigo domiciliario como los demás deben estar en función a los demás componentes que conforman el peligro procesal y contrastado al caso en concreto, el juez debe analizar y evaluar el caso que corresponde, si se	Se podría evitar el arraigo como los demás deben estar en función a los demás componentes que conforman el peligro procesal y contrastado al caso en concreto, el juez debe analizar y evaluar el caso que corresponde, si se	Generalmente los jueces toman en cuenta que sea de calidad, esto es que evidencie sea el domicilio señalado el lugar donde reside el imputado; el tiempo de residencia, un lugar que coincida con el que figura	El arraigo domiciliario debe tener relación con el delito; no se puede dictar prisión preventiva cuando se trata de un delito grave como robo agravado o violación.	El criterio de cada magistrado es diferente; sin embargo, para el procesado sea admitida el arraigo de calidad el domicilio, se debe esclarecer el hecho que si es propietario de dicho bien inmueble o es

1	nucleares y suelen compartir un inmueble para personas vinculadas por consanguinidad más allá del primer grado. Siendo que se tiene que tener el criterio de poder acreditar que cuenta con un domicilio conocido a fin de no dictar prisión y poder llevar el proceso libre.	autores, esto es, peligro de fuga y peligro de obstaculización; partiendo de ello es necesario que en el arraigo domiciliario es ser el propietario del inmueble y ello no es así, por lo menos tratar de acreditar que vive más de dos años para entender que dicha persona es conocida por su entorno y tener un enfoque en los demás arraigos.	debe dictar prisión preventiva o no, porque ello debe estar en función con el delito en concreto, no solo porque puede ser un caso de drogas o actos contra el pudor, ello no implica matemáticamente que el juez dicte prisión preventiva.	debe dictar prisión preventiva o no, porque ello debe estar en función con el delito en concreto, no solo porque puede ser un caso de drogas o actos contra el pudor, ello no implica matemáticamente que el juez dicte prisión preventiva.	en la ficha RENIEC; aunque a veces puede ser distinto; pero muchas veces a pesar de ello, en atención a los demás presupuestos ya indicados se opta por la prisión preventiva.	poseionario por más de 06 meses como mínimo para tener la acreditación que vive no de manera eventual sino de un carácter permanente, considerando también si tienes un contrato por un año en dicho predio, tendría una mayor valoración y acreditación de dicho arraigo.
---	---	---	---	---	--	--

ANÁLISIS

COINCIDENCIAS Fiscal 1, Fiscal2, Juez 4 Abogado 1 Abogado 2 los entrevistados coinciden en afirmar que el arraigo domiciliario pasa por ser propietario de un inmueble o que el imputado haya establecido una prolongada y permanente residencia en el lugar el cual habita.

DISCREPANCIAS Juez 1, Juez 2, Juez 3, discrepan en cuanto fundamento para establecer el arraigo domiciliario manifestando que, el solo hecho de poseer un predio o el haber vivido en una residencia mucho tiempo no garantiza la permanencia del imputado durante el proceso, sino también se debe tener en cuenta otros presupuestos.

INTERPRETACIÓN La mayoría de los entrevistados coinciden en que el arraigo domiciliario de calidad es aquel en el que imputado ha tenido una prolongada permanencia o es de su propiedad, permitiendo al juzgador determinar como criterio de valoración estas dos circunstancias.

Tabla 10

¿Qué problemas usted ha notado con respecto a la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo domiciliario?

Fiscal 1	Fiscal 2	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
Es variable, todos los imputados presentan documentales y refieren que han	Que en la actualidad jurídica, los jueces no motivan al decidir respecto a la prisión preventiva del	El arraigo domiciliario como se reitera es una parte de criterio para considerar	En relación a la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo domiciliario, primero se	Las medidas alternativas sólo cuando el peligro de fuga o de entorpecimiento de	Usualmente se estima el hecho que, a pesar de luchar para acreditar este	Para que exista una debida motivación; primero debe existir una	Actualmente en nuestro sistema procesal penal, los jueces no valoran

vivido en el domicilio que se realiza por ejemplo la constatación policial, o la dirección de su ficha de RENIEC, sin embargo, viven en otros lugares alquilados, lo cual, por la máxima de la experiencia, estamos ante los imputados que cuentan con más de un domicilio, el cual no lo enraza en lugar, lo que determina la imposición de una medida cautelar con es la prisión preventiva.	presupuesto al peligro procesal, en el extremo del peligro de fuga, éste último contemplado la acreditación del arraigo laboral, domiciliario y familiar, lo cual el órgano jurisdiccional son muy exigentes que no aunque el procesado haya demostrado el cumplimiento de tales arraigos, el órgano jurisdiccional los obvia, vulnerando así el principio de presunción de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva.	que, si cumple o no con el peligro de fuga, pero dentro de ello está el presupuesto del peligro procesal, es necesario argumentar todos los criterios de los arraigos y el peligro de obstaculización.	considera y se analiza mucho sobre el caso en cuestión, es decir, si se presenta una debida fundamentación sobre los arraigos domiciliarios, se debería dar acogida a ello; pero tampoco se debe olvidar que existe casos más complejos que no se debería dar comparecencia, entonces, encontramos que el principal problema respecto a los arraigos es la no debida presentación y argumentación de un domicilio o vivienda que acredite una notificación válida.	la investigación no pueda ser evitado razonablemente, considerando los principios y estándares fundamentales de aplicación de la prisión preventiva	arraigo, se dicte la prisión preventiva, porque se da mayor importancia a los graves y fundados elementos de convicción y la gravedad de la pena, los cuales debilita el arraigo domiciliario.	debida fundamentada postulación de los arraigos que generen convicción la juez.	adecuadamente los arraigos del peligro de fuga, partiendo de por más que la defensa argumenta de manera eficiente los arraigos, los jueces están optando como una medida necesaria y no opcional la prisión preventiva, en el cual afectan la debida motivación, en la cual el órgano jurisdiccional los obvia, vulnerando a todas luces los principios que rigen por naturaleza un proceso penal.
--	---	--	--	---	--	---	--

ANÁLISIS

Fiscal 1, Fiscal 2, Juez 1 Juez 2 Juez 3, manifiestan que, para la imposición de la prisión preventiva se viene afectando por cuanto las fichas RENIEC no coinciden con la dirección real del imputado, generando dudas sobre el arraigo domiciliario en el juzgador, considerando bajo es criterio la posibilidad de fuga del imputado.

Juez 4 Abogado 1 Abogado 2, por su parte discrepan de la opinión antes manifestada, afirmando que, los argumentos con los que se presentan los arraigos no son suficientes para generar convicción en el juzgador, sobre la permanencia del imputado durante el proceso, fundamentando en sus resoluciones que a pesar de tener arraigo de calidad se le impone prisión preventiva por el peso que le dan a los demás presupuestos procesales.

La mayor parte de los entrevistados manifiestan que efectivamente la imposición de la prisión preventiva a pesar de un arraigo de calidad es presentada de manera deficiente, pues al no coincidir el registro RENIEC con la dirección consignada en el documento de identidad, genera dudas al juzgador por lo que, impone la prisión preventiva al imputado.

COINCIDENCIAS

DISCREPANCIAS

INTERPRETACIÓN

Tabla 11

¿Cómo debería fundamentarse el arraigo familiar para evitar imponer la prisión preventiva?

	Fiscal 2	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
Presentación de documentales con relación a su núcleo familiar, como es partida de nacimiento y hijos, copias de DNI de padres o conviviente, etc., deben acreditar ese vínculo y que estos dependan del imputado para que este no eluda la acción de la justicia.	En cuanto al arraigo familiar, el órgano jurisdiccional en algunos casos exige que sea una familia tenga el procesado y sea el sustento de la misma y que este sujeto no pueda prescindir se ellos, obviando el juzgador que corrobore que es accesible a un arraigo, prevaleciendo la primacía de la realidad, por cuanto dicha exigencia legal.	Referente al criterio del arraigo de fuga, algunos autores y en este caso consideramos al abogado Jefferson Moreno en su libro de audiencias de prisión preventiva, dichos arraigos para que un magistrado considere como acreditado ello, se debe argumentar la validez y la formalidad necesaria para tener como acreditada dicho arraigo, pero teniendo ampliamente para admitir o no una prisión se requiere de los demás criterios y presupuestos de la prisión preventiva para emitir una decisión como exige nuestro código.	El arraigo familiar para evitar imponer la prisión preventiva debería ser acreditada con actas de nacimientos de los hijos, acta de matrimonio u otro documento que acredite que el imputado en cuestión es sustento de su familia, ello presentado mediante pruebas como recibos. Esto debería ser analizado por el juez y así poder argumentar que, si el procesado o investigado va a prisión preventiva, su familia quedaría desamparada en relación a la economía, porque no se tendría ingresos, perjudicando a las personas que tiene en cargo o solvencia; incluso se puede considerar algún familiar que no esté en la capacidad de valerse por sí mismo. En el caso de evitar la prisión preventiva debe ser acreditada con partidas de hijos, acta de matrimonio u otro documento que acredite que el imputado de su familia, ello presentado mediante pruebas como recibos.	Esto debería ser analizado por el juez y así poder argumentar que, si el procesado o investigado va a prisión preventiva, su familia quedaría desamparada en relación a la economía, porque no se tendría ingresos, perjudicando a las personas que tiene en cargo o solvencia; incluso se puede considerar algún familiar que no esté en la capacidad de valerse por sí mismo. En el caso de evitar la prisión preventiva debe ser acreditada con partidas de hijos, acta de matrimonio u otro documento que acredite que el imputado de su familia, ello presentado mediante pruebas como recibos.	Se debería tomar en cuenta el vínculo familiar y la dependencia que ocasiona la dependencia económica de los miembros con relación al imputado, el problema está cuando son personas de 18 a 21 años, que mayormente no tienen dependencia económica, sino que, por el contrario, terminan dependiendo de sus padres o de algunos casos de sus mismos padres. Considera que se debe tomar en cuenta el hecho que viva en familia, pero igualmente son acusados por los otros presupuestos que van a determinar que se dicte la PP.	Lo más importante, la dependencia que exista entre el investigado y sus familiares ya sean en línea vertical u horizontal	Respecto a dicho arraigo familiar, los jueces de investigación preparatoria, en sus argumentos para rechazar el arraigo familiar, exigen que el procesado tenga una familia pero que se encuentre dentro de su cuidado y protección, tomando en si la corroboración de dicho arraigo, demostrando los gatos ostentados dichas pruebas para que pueda generar convicción por el magistrado de acuerdo a la primacía de la realidad.

ANÁLISIS

COINCIDENCIAS

Fiscal 1, Fiscal 2, Juez 2, Juez 3, Abogado 1, Abogado 2, señalan que, para argumentar el arraigo familiar el imputado debe presentar documentos que demuestren tiene responsabilidad familiar, como partida de matrimonio, partida de nacimiento de sus hijos, copias de DNI de sus conviviente o esposa, etc., el Juez 3, Juez 4, abogado 2, agregan que también se podría demostrar este arraigo si alguno de su familia sea vertical u horizontal depende del imputado o el imputado depende de uno de ellos.

DISCREPANCIAS

Juez 1, argumenta que, para fundamentar el arraigo familiar todos los documentos presentados deben ser acreditados válidamente, para considerar que el arraigo familiar es de calidad.

INTERPRETACIÓN

Este arraigo debe ser fundamentado por el imputado con todos los documentos necesarios inclusive copias de documentos personales, asimismo debe estar acreditado que el imputado es dependiente de uno de sus familiares o sus familiares son dependientes de él.

Tabla 12

¿En el caso de los imputados extranjeros se determina el arraigo familiar para evitar imposición de una prisión preventiva?

Fiscal 1	Fiscal 2	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
Las personas extranjeras que cuenten con un vínculo familiar deben presentar con documentales, partida de nacimiento de hijos, carnet de identidad del país que lo identifique como ciudadanos, lo importante es que lo puedan acreditar ese arraigo familiar.	En el caso de un extranjero, el parentesco puede establecerse sobre la base de los documentos presentados, sucede si se prueba que sus parientes o parientes viven en el mismo país de residencia que el imputado, como en el caso de residencia en otro país. Esto no acreditará un arraigo familiar porque estaría en distintos países, lo	Debemos tener en cuenta que en los extranjeros es más difícil argumentar un arraigo familiar, por más que oralicen que le remiten dinero a su familia u otra índole, no se puede dar un enfoque distinto si sus familiares o parientes viven en el mismo país donde el imputado cometió el ilícito penal o viven en su país de origen. Ello no se puede acreditar un arraigo	En el caso de los extranjeros si se podría determinar un arraigo familiar con los documentos presentados; sin embargo, este se podría dar cuando se acredite que sus familiares o personas a cargo de él vivan en el mismo país de residencia que el procesado porque en otro país y que el investigado sea el soporte de familia, enviando dinero, no podría	El arraigo familiar se podría acreditar con documentos y boletas si un extranjero vive o reside en el país donde se empezó el proceso, es decir, el arraigo familiar es el argumento que un procesado tiene familia que dependan de él, no podría darse el arraigo familiar porque se necesita que se demuestre el sustento de ello; es decir, habría peligro de fuga en cuestión que el	Usualmente la gran mayoría no tiene arraigos, pero no piensan mucho su condición de extranjero para el dictamen de la prisión pues nada acredita su arraigo en el territorio peruano	Si, los arraigos aplican para toda persona, pero se debe valorar si la familia vive en el mismo país.	Es difícil, hasta en la actualidad la CIDH no argumenta de manera eficiente dicha problemática; más aún, si los jueces superiores no tienen un argumento fehaciente y solido para tener un enfoque sustancial de la teoría de la prueba en dicho arraigo a favor de los extranjeros, teniendo en cuenta que los magistrados piden la acreditación como regla que sus parientes vivan con él, porque no le genera certeza si sus parientes se encuentran en otro

que sería diciembre obtener comparecencia, entonces en el caso que su familia esté en el mismo país, sería más fácil obtener dicho arraigo.	familiar porque en el análisis de vivir en el mismo país es más creíble su teoría del caso, pero si viven fuera del país no se puede acreditar eficientemente para poner otorgarle la comparecencia.	darse el arraigo familiar porque se necesita que se demuestre el sustento de ello; es decir, habría peligro de fuga en cuestión por lo que no se le concedería el arraigo familiar en este caso.	extranjero no resida por un buen tiempo en el país que está siendo procesado.	país, partiendo de la teoría del caso que se puede desbaratar.
---	--	--	---	--

ANÁLISIS

COINCIDENCIAS

Fiscal 1, Fiscal2, Juez 2, Juez 3, Juez 4, Abogado 1, Abogado 2, manifiestan que, los extranjeros deben presentar la documentación necesaria que acreditan su arraigo familiar. agregando Juez 2, Juez 3 y Abogado 1 que, este arraigo puede ser con parientes que depende de él sea en el extranjero o en el Perú.

DISCREPANCIAS

Juez 1, discrepa en la opinión que un extranjero es imposible que acredite arraigo familiar con familiares de pendientes de él en el extranjero, pues es imposible para la judicatura corroborar dichas afirmaciones.

INTERPRETACIÓN

En este aspecto la mayoría de entrevistados no hacen diferencia en los requisitos para determinación del arraigo familiar, sin embargo, si el imputado debe acreditarlos y la probanza les resulta difícil.

Tabla 13

¿Qué criterios se emplean para determinar el arraigo familiar en la imposición de la prisión preventiva?

	Fiscal 2	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
Que, no solo basta tener familia, sino que la familia dependa del imputado, que acredite estudios de sus hijos, salud, vestido, como lo acredita con	El arraigo familiar es el fin de que se acredite que una persona cuenta con familia económicamente responsable de él con el fin que no pueda darse a la fuga y dejarlo en desamparo; para ello se necesita documentos que sean medios de prueba en vinculación	El criterio del arraigo familiar es acreditar que eficientemente está dentro de tu protección familiar, debemos tener en cuenta que responsablemente pueda enmarcarse que dichos familiares está dentro de su ceno y protección, en	Primero como ya se ha mencionado anteriormente, el arraigo familiar es el fin de que se acredite que una persona cuenta con familia que dependan de él económicamente	Se considera que basta con la ausencia de 1 de los 3 arraigos para que se caiga o considere no fundado el arraigo del imputado; es decir, en el arraigo familiar no basta con tener un cónyuge o familia, sino también demostrar que ellos	Generalmente se toma en cuenta la dependencia económica de los familiares vinculados al imputado; lo cual no es tan fácil de acreditar hacer la investigación, sobre todo porque muchas veces el imputado solo tiene el vínculo	Primero que exista dependencia de los familiares con el investigado y segundo que los documentos generen convicción	Partiendo de los argumentos del Acuerdo Plenario N° 001-2020, el arraigo familiar se debe acreditar que dicha familia dependa de el de manera económicamente fehaciente,

documentación pertinente.	con la relación que tiene el investigado con dichas personas. Entonces, dentro del peligro procesal, se habla del peligro de fuga, el cual es la primera cuestión que se analiza. Asimismo, se considera que basta con la ausencia de 1 de los 3 arraigos para que se caiga o considere no fundado el arraigo del imputado; es decir, en el arraigo familiar no basta con tener un cónyuge o familia, sino también demostrar que ellos son dependientes del imputado en el sostenimiento económico hacia la familia, porque muchas veces en prisiones preventivas se presenta actas de matrimonio o actas de	varios casos me argumentan que tienen hijos, pero tomando un criterio analítico y procesal, se le consulta a fiscalía antes de emitir mi decisión si efectivamente los familiares están viviendo o actualmente tienen un vínculo con el procesado, pero en varios casos la misma fiscalía oraliza que dicho imputado está siendo demandado por alimentos y se encuentra cursando el proceso de omisión a la asistencia familiar; en ese sentido, se necesita documentos que sean medios de prueba en vinculación con la relación que tiene el investigado.	con el fin que no pueda irse y dejarlo en desamparo; para ello se necesitan documentos que sean medios de prueba en vinculación con la relación que tiene el investigado con dichas personas. Entonces, dentro del peligro procesal, se habla del peligro de fuga, el cual es la primera cuestión que se analiza.	son dependientes del imputado en el sostenimiento económico hacia la familia, porque muchas veces en prisiones preventivas se presenta actas de matrimonio o actas de nacimiento que solo demuestra relación conyugal o filiación con lo hijos procreados; siendo que, no precisamente acredita la solvencia económica. En este caso el arraigo familiar debe darse cuando existe más personas vinculantes al imputado en relación a ser familiares del mismo, ello debe contratarse a que el imputado sea la única persona con solvencia económica que sustente a su hogar	consanguíneo, pero no puede corroborar que estas personas están bajo su protección; sin embargo, como he señalado, se van a tomar en cuenta los demás presupuestos para dictar la prisión preventiva.	de que no existirá peligro de fuga.	argumentando su defensa que sería imposible darse a la fuga porque tiene un seno familiar de carácter imperativo.
---------------------------	--	--	---	---	---	-------------------------------------	---

ANÁLISIS

17 Fiscal 1, Fiscal2, Juez 1, Juez 2, Juez 3, Juez 4, Abogado 1, Abogado 2, los entrevistados se manifiestan en concordantemente afirmando que, como criterio de valoración para la imposición de la prisión preventiva se debe tener en cuenta la dependencia de los familiares, siendo este único sustento familiar, agrega el Juez 1 que en el caso que el imputado sea el obligado en la pensión de alimentos también ser valorado como criterio por el juez para determinar este arraigo. No se presentaron discrepancias. Los entrevistados manifiestan por unanimidad que en el caso que el imputado demuestre que, uno o más familiares dependen de él, se podrá tomar esto como un criterio para determinar que el imputado si tiene arraigo familiar.

COINCIDENCIAS

DISCREPANCIAS INTERPRETACIÓN

Tabla 14

¿Cuáles son los criterios para determinar el arraigo laboral del imputado?

	8	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
Fiscal 1 Que el imputado cuente con un trabajo, así este sea informal, pero el cual debe demostrarlo.	Fiscal 2 Se requiere a todos los jueces de investigación preparatoria y a las Salas Superiores Penales que tengan en cuenta el criterio reciente jurisprudencial que establece que no se requiere la exigencia de que el procesado ofrezca documentos que acrediten los referidos arraigos, y que, respecto a la gravedad de la pena, es un criterio abstracto que el juzgado no debe motivarlo de manera independiente, sino conjunta. En el caso del arraigo laboral se debe probar que este cuenta con un centro de labores con algún contrato u otro documento válido que se acepte y se evite la prisión en base.	La mayoría de los colegas magistrados argumentan que dicho criterio en esta realidad problemática que venimos pasando, dicho arraigo se debe considerar y demostrar tanto con contratos que superen al menos sus 06 meses y/o si son informales con fotos que demuestren que vienen laborando de dicha manera un tiempo prudencial.	Tenemos que el arraigo laboral señala al lugar de trabajo que tiene una persona, precisando que para ello es necesario que se presente lo pertinente en relación a su labor y centro de trabajo; asimismo, debe cumplir con probar que sigue perteneciendo al lugar señalado, ello se acreditará con boletas de pagos y otros documentos que puedan sustentar ello; puesto que, lo que se quiere es que no se dicte mandato de prisión preventiva, entonces para ello debería probarse que existe alguna relación o certificación que impida y deje sin efecto el posible mandato de prisión preventiva.	Los criterios para determinar un arraigo se basan en la persona demuestre reunir los requisitos que puede cumplir mientras dura el proceso o alguna notificación. Tenemos que el arraigo laboral señala al lugar de trabajo que tiene una persona, puesto que, lo que se quiere es que no se dicte mandato de prisión preventiva, entonces para ello debería probarse que existe alguna relación o certificación que impida y deje sin efecto el posible mandato de prisión preventiva.	Los criterios que se utilizan es la vinculación del imputado con algún tipo de trabajo formal, pero dada la informalidad que existe en nuestro país es muy difícil que el imputado pueda acreditarlo; por lo que generalmente se decide que no tiene calidad dicho arraigo y se valora junto a los demás presupuestos.	Que tengan un lugar de trabajo; existe relación laboral y un sustento económico.	Para tener un panorama de un criterio laboral respecto al peligro de fuga en este país que abunda la informalidad, se debe tener en cuenta los criterios establecidos por los supremos; además, los arraigos que establece o adjunta en este caso las pruebas deben contener la verdad material de cada acreditación, en este aspecto, valorando cada audiencia que he afrontado, siempre argumento que si el señor es formal al menos celebros un contrato como mínimo para tener la convicción que se encuentra responsablemente cumpliendo dicho contrato u otra índole con igual de responsabilidad para realizar tu actividad laboral de manera acreditada.

ANÁLISIS

no sustentan sus actividades.

riesgo inminente por la gravedad del delito.

el trabajo informal abunda en la sociedad.

ANÁLISIS

COINCIDENCIAS

Fiscal 1, Juez 1, Abogado 1, señalan que, el arraigo laboral puede ser acreditado testigos o algún testigo que confirme que el imputado viene desempeñando alguna labor informal.

DISCREPANCIAS

Fiscal2, Juez 3, Juez 2, Juez 4, Abogado 2, manifiestan que, cuando el imputado tiene un trabajo informal es difícil, sino imposible demostrar el arraigo laboral.

INTERPRETACIÓN

La mayoría de los entrevistados manifiestan que el arraigo laboral informal es de difícil o imposible probanza por lo que necesariamente un imputado con un trabajo informal tiene más probabilidades que se le imponga la prisión preventiva.

Tabla 16

¿Cómo debería el arraigo laboral ser fundamentado por el imputado para evitar le impongan la prisión preventiva?

	Fiscal 1	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
Presentación de documentales, si existe un trabajo formal, es muy importante la documentación de los últimos lugares donde este desempeño la labor, si cuenta con una constancia de trabajo, especificar el empleador y ratificar con su declaración posteriormente	Presentación de declaraciones juradas de trabajo personales o de presuntos empleadores falsas. Declaraciones unilaterales no corroboradas con documentos pertinentes, oficiales. En base a ello se puede presentar documentos que fundamentamente que podría seguir el proceso libre, siendo	Como reitero, varias defensas por la premura de la audiencia, sustentada con fotos, contratos de alquileres de local o vehículos, declaración jurada de trabajo personal siempre y cuando pueda acreditar ello; en la mayoría de los procesos tomo un análisis de lo oralizado tanto de la fiscalía y la defensa, partiendo de todas las	En el arraigo laboral debe ser fundamentado con simples de boletas de pago; teniendo en cuenta que la casación habla. Incluso, en el arraigo laboral se puede ser correlativo en el sentido que muchas veces se presenta acta de trabajo, pero no se presenta documento que respalde ello como boletas de pago o documentos similares en respaldo o sustento de lo presentado, como son los argumentos para la imposición de una prisión preventiva subjetivo en cuanto a los arraigos	En materia laboral, debe basarse en la presentación de una fotocopia simple de una nómina, dado que habla el Tribunal Supremo. Incluso en las relaciones laborales, esto puede ser relevante, ya que se presenta en varias ocasiones un documento que acredite el empleo, pero no se presentan documentos que lo acrediten, como recibos de pago o documentos similares que justifiquen lo presentado como	Se debe tener en cuenta que no es el único arraigo, pero puede acreditarse con declaraciones de personas que conozcan de su actividad laboral, también con constancias o personas a los cuales les haya brindado sus servicios, boletas de venta si se deviene de un vendedor de forma ambulatoria, el	Debe demostrar que en base a ese trabajo subsiste y que si se fuga no podría mantener su estilo de vida.	Partiendo de un enfoque procesal, no solo depende de tener claro la convicción del magistrado de solo el arraigo laboral, se requiere de los demás arraigos y tener una certeza que no obstaculizara a la justicia, para poder tener un fallo favorable, pero lo más recomendable

válidamente notificado en su trabajo.	premisas y el delito cometido, hasta el momento los superiores me ratifican mi decisión.	argumentos posteriores a la presentación de arraigo de la prisión preventiva.	problema está que, resulta difícil poder conseguir esta información; por lo que, se determina que no tiene calidad dicho arraigo.	es debatir de manera eficiente los 5 presupuestos de la prisión preventiva.
---------------------------------------	--	---	---	---

ANÁLISIS

COINCIDENCIAS Fiscal 1, Fiscal 2, Juez 1, Juez 2, Juez 3, Juez 4, Abogado 1, Abogado 2, señalan que el arraigo laboral puede ser fundamentado con documentos o declaraciones de testigos, asimismo, este puede ser acreditarse como base de la subsistencia del imputado y de su núcleo familiar.

DISCREPANCIAS INTERPRETACIÓN No se encontraron discrepancias. Para acreditar el arraigo laboral el imputado debe acreditar con documentos que se encuentra laborando ya sea formal o informalmente, esto último es de difícil y muchas veces imposible probanza.

Tabla 17

En su opinión ¿Como debería aplicarse la valoración del arraigo laboral en los casos en los que el imputado sea separado de su centro de trabajo en ocasión de la investigación penal?

Fiscal 1	Fiscal 2	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Abogado 1	Abogado 2
No, debería ser separado de su centro de trabajo por solo hecho de contar con alguna investigación penal la presunción de inocencia aun se encuentra	Primero, una investigación te puede separar del centro de trabajo, pero no puede justificar un delito, aunque hay excepciones como sería el caso de delitos graves con tentativa o vertiente en	En el caso que el procesado en cuestión sea separado del trabajo, el abogado defensor podría comprobar que cuenta con trabajo estable siempre y cuando no lo hayan	En el caso que el imputado o investigado sea separado del centro de labores por la investigación preparatoria, se podría presentar boletas que acrediten que trabaje en el lugar, siendo que la pregunta precisa que es separado por la investigación más no es despedida;	Si el imputado o el investigado deja de trabajar por la preparación de la investigación, se puede presentar un recibo de trabajo en el lugar de trabajo, ya que es claro que la separación se debe a la investigación, pero no al despido; se señala y explica	Esto se da como de servidores o funcionarios públicos o personas contratadas con un trabajo formal; en este caso, considera que el arraigo laboral no va a ser tomado en cuenta para los	El juez no puede rechazar documentos que acrediten el trabajo; no necesariamente deben ser documentos originales; siempre y cuando no se advierta que son falsos.	Es demasiado cuestionable ello, partiendo que dicho arraigo laboral en los casos que el imputado sea separado por su centro laboral ocasiona que el investigado pierda fuerza en dicho arraigo, aparte de ello, se debe tomar en cuenta los delitos de mayor gravedad, los jueces entenderán que es eminente el peligro de fuga y no será cuestionable ello para los superiores en su auto de vista, entonces se debe sustentar que

latente, hasta que no se demuestre lo contrario.	Entonces en esta instancia tenemos que para poder evitar una prisión preventiva se comprueba el arraigo laboral que puede obtener y con ello poder acreditar que sea válidamente notificado sobre el proceso o algún enjuiciamiento. En base a ello el juez no puede desestimar o rechazar por el hecho de ser una copia simple; mientas prueba que el documento sea falso debería ser valorado, lo cual no se hace.	despedido de su cargo, porque una cosa es ser separado de tus labores por el proceso que se está llevando y otro es ser despedido completamente del centro, entonces si la defensa tiene buena argumentación se podría acreditar que si trabajo y en ese sentido se podría aplicar el arraigo laboral.	entonces lo que se señala y se quiere precisar es que el investigado debe acreditar su centro de labores con el fin de que pueda ser válidamente notificado en diversas oportunidades. La valoración de la misma se da respecto a la argumentación de pruebas que se pueda presentar para enviar el mandato de prisión. En base a ello el juez no puede desestimar o rechazar por el hecho de ser una copia simple; mientas prueba que el documento sea falso debería ser valorado, lo cual no se hace.	que el investigado debe autorizar su centro de trabajo para que pueda ser informado de manera efectiva en diversos casos. La misma valoración se le dio al argumento de la prueba que podría presentarse con el propósito de encarcelar. Sobre esta base, el juez no podía rechazarlo o negarlo por tratarse de una copia; si bien no hubo evidencia de que el documento fue falsificado, debió haber sido evaluado, lo cual no se hizo.	efectos de justificar el mismo: teniendo en cuenta que el caso de los primeros presupuestos generalmente son imputaciones por el desempeño de sus respectivos cargos; en el caso de tener los dos arraigos primeros, no dependerá mucho de la empresa o entidad donde laboral para resolver el elemento, pero igualmente van a tomar en cuenta los demás presupuestos.	puede comprobar que esta con un argumento que está a puerta de conseguir un trabajo honesto y tenga alguna prueba, como en un caso argumente que está a puertas de comprarse un auto, en este caso era robo agravado y el por irse a tomar y quedarse dormido lo involucraron como cómplice. en este caso, el sustento como defensa fue que él tenía un contrato de compra venta con la empresa Panderoy solo le faltaba 5 armadas de las 72 que realizo para que adquiriera su vehículo. En base a dicho argumento, el juez no puede desestimar o rechazar por el hecho de ser una persona que tiene una responsabilidad y estaba cumpliendo cabalmente con dicho contrato con dicha entidad, porque no es precisamente una prueba falsa, sino acreditaría la responsabilidad y ganas de superación de la persona, evidenciando que tiene deseo de superación de manera legal y cumpliendo con un contrato civil por más de 5 años.
--	--	--	---	--	--	--

ANÁLISIS

COINCIDENCIAS
DISCREPANCIAS
INTERPRETACIÓN

Fiscal2, Juez 1 Juez 3 Juez 4 Abogado 1 coinciden en afirmar que cuando el imputado a razón de una investigación penal pierde el trabajo, el abogado 1 agrega que es muy cuestionable el que al haber perdido el trabajo también perdió el arraigo laboral. Ninguna discrepancia. Existe unanimidad en las opiniones de los entrevistados en cuanto a que, si el imputado pierde el trabajo por razón de la investigación penal, también pierde el arraigo laboral.

4.2 Discusión

En este apartado se registran los resultados obtenidos al utilizar los instrumentos de recopilación de información durante la investigación, según Barraza (2023) estos deben ser presentados en congruencia con los objetivos planteados en la investigación, para luego presentar en la discusión de resultados la relación entre las categorías. En ese contexto se presentan en un primer momento los resultados e interpretación de las entrevistas realizadas a los expertos, para luego contrastarlas con las teorías estudiadas y la jurisprudencia, esta metodología permite la triangulación de resultados, resaltando la contribución del autor en la materia de estudio.

Como **objetivo general** se planteó: analizar la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021.

Obteniéndose los siguientes resultados:

De lo manifestado por los entrevistados se desprende que, la mayoría de los entrevistados consideran que, la debida motivación de las resoluciones judiciales es muy importante en cuanto los arraigos, por cuanto, a través de esta se va a garantizar la comparecencia del acusado durante todo el proceso judicial, además, una correcta motivación garantiza la aplicación excepcional de una medida tan gravosa como la prisión preventiva. Sin embargo, los entrevistados también manifiestan que durante su experiencia profesional han notado que, no existe uniformidad en las decisiones judiciales para fundamentar la falta de arraigo del imputado. Para salvar esta deficiencia los arraigos deben ser valorados en forma conjunta, ya que, por la falta de formalidad en el país, muchas veces no es exigible la acreditación al imputado la presentación de documentación formal de arraigos como el laboral y el domiciliario, pues cuando estos están vinculados a ciertas circunstancias que hacen prever que el imputado no intentará evadir la acción penal, la judicatura puede valorar como arraigo empleos informales y también domicilios alquilados o en calidad de uso, con lo que sería más adecuado la imposición de una medida idónea alternativa a la prisión preventiva.

Lo antes mencionado puede ser corroborado con los hallazgos de investigaciones previas como los de Sarauz (2020) y Zapatier (2020) en el sentido que la prisión preventiva al imputado es impuesta para garantizar su permanencia durante el proceso penal, pero esta solo debe ser impuesta ante la convicción del juzgador de la posibilidad de fuga del imputado, también Zalamea (2018) manifiesta que es el imputado quien debe probar su arraigo invirtiendo la carga de la prueba, ante dicha circunstancia en México se ha implementado la Oficina de Servicios Previos la cual, se encarga de proveer al imputado y su defensa de todos los documentos oficiales necesarios que hagan posible la probanza de los arraigos.

En la casación N ° 50-2020/Tacna la Sala señala que, el arraigo es la vinculación del imputado con otras personas o cosas, siendo este un criterio racional debe ser valorado en conjunto con otras circunstancias que podrían hacer prever la fuga del imputado. Además, en la Casación N ° 1445-2018/Nacional la Sala manifiesta que, la propiedad de un inmueble y la acreditación de un trabajo estable, no necesariamente formal, pueden ser considerados como arraigo familiar y en el segundo caso como arraigo laboral, aun cuando el imputado no cuente con un empleo formal no puede ser valorado en su contra toda vez que, acreditó tener un trabajo permanente. Asimismo, en sentencia del Expediente N ° 03223-2014-PHC/TC Lima, estableció que, no se necesita la concurrencia de todos y cada uno de los arraigos, pues si alguno de los presupuestos procesales como la alta pena a imponerse y la gravedad de los elementos de convicción, se manifiesta una mayor intensidad será suficiente para que el juzgador pueda evaluar el riesgo de escape del imputado. Es más, en el Expediente N ° 03223-2014-PHC/TC Lima, el Tribunal Constitucional es suficiente que se manifieste cualquiera de los presupuestos procesales para que excepcionalmente se aplique la prisión provisional, en lugar de otra medida alternativa a esta.

En ese contexto la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo en las resoluciones de prisión preventiva se puede apreciar en la valoración de los arraigos, siendo que, resultan fundamental, para evitar la aplicación de una medida tan severa como la detención preventiva del imputado antes de un juicio justo, como se han manifestado los entrevistados y la jurisprudencia, en plena concordancia con los textos especializados en esta materia, la aplicación de un medida tan lesiva

a los derechos humanos del imputado solo cabe al presumir el peligro de fuga, en el que el Estado como ente garante de la justicia no puede sujetar de ninguna otra manera al imputado al proceso penal, sin embargo, como se ha manifestado aquí tiene cabida la correcta valoración de los arraigos, pues mediante estos se va evitar esta medida a eligiendo otra menos dañosa, es aquí como se puede apreciar en su correcta dimensión de la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo en las resoluciones de prisión preventiva, dándose esta, no podría ser aplicada una medida menos gravosa como vigilancia electrónica o arresto domiciliario, pues el juzgador ya habría determinado el peligro de fuga en base a argumentos subjetivos.

Las razones jurídicas para aplicar una medida tan seria como la detención preventiva a un imputado, debe darse a partir de elementos objetivos que permitan inferir con seguridad que el imputado tratará de evadir u obstaculizar el accionar de la justicia, estos elementos podrán ser contextuales a los arraigos, dándoles esa calidad que se necesita para considerar que el imputado se allanará, al proceso penal, pues el fugarse le puede ser más gravoso que la misma prisión, no solo para el sino también para su familia. Cabe recordar en este punto que se está hablando de un imputado que, viene siendo investigado por su supuesta implicación en un delito y no se puede dejar de lado la presunción de inocencia que le recubre a todo investigado en el fuero penal.

Respecto a los criterios para la valoración de los arraigos se determina que estos no son uniformes debido a la dificultad de poner una lista cerrada de circunstancias a considerar podrían ser innumerables, por lo que, se recurre, de acuerdo con nuestro sistema procesal al criterio del juzgador, pero como mencionado líneas arriba este criterio debe estar basado en la sana crítica, las máximas de la experiencia, la lógica y los conocimientos científicos y no en elementos subjetivos sin un fundamento lógico y fácilmente atacables.

Si bien es cierto, uno de los principios del derecho reza quien afirma es el que debe probar, en el caso de una prisión temporal, no es el imputado quien debe presentar presentando documentos que acrediten su arraigo, documentos como partidas de nacimiento o matrimonio, los cuales está más al alcance del Ministerio Público y es el más idóneo para presentarlos, el traslado de la responsabilidad

probatoria al imputado, es fundamental para comprender la magnitud de vulneración de los fundamentos del Derecho Penal con esta práctica, en la que la carga probatoria pasa de ser una responsabilidad del ente acusador al procesado en enfrentamiento directo con lo establecido en el Código Procesal Penal peruano.

Se planteó como **objetivo específico 1**: examinar la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo domiciliario como presupuesto para la prisión preventiva en las resoluciones de Lima Norte – 2021.

Obteniéndose los siguientes resultados:

De los resultados recopilados en la encuesta los expertos manifiestan que, sobre la afectación a la debida motivación en el arraigo domiciliario, este arraigo es muy importante para imponer o no la prisión preventiva, pues cuando el imputado logra acreditar este la media puede variar a una a otra menos gravosa, sin embargo muchas veces si el imputado se ha mudado recientemente y no ha cambiado su dirección en los registros de la RENIEC no podrá ser considerada la nueva dirección como un arraigo domiciliario de calidad generando la convicción en el juzgador que el imputado evadirá la justicia.

Esto es corroborado por los estudios previos sobre esta problemática realizados por Villacorta (2022) quien afirma que, para aplicar al imputado una prisión temporal, la autoridad jurisdiccional no tienen un estándar o enfoque definido para determinar el arraigo del imputado al lugar donde reside, es por esa razón la importancia y necesidad de un estándar basado en criterios objetivos y verificados sin dejar a la arbitrariedad o subjetividad del juzgador una decisión tan importante, sin embargo Sánchez (2022) señala que, en los casos de delitos graves la valoración del arraigo familiar se deja de lado, finalmente, Cadena (2020) que el hecho que el imputado no demuestre arraigo domiciliario no significa que exista el peligro que el imputado va a evadir el proceso penal, sino la prisión temporal debe ser usada ante un peligro concreto debiendo valorarse como peligro de obstaculizar el normal desarrollo del proceso.

Esto también es corroborado por la jurisprudencia, Sala Penal Permanente Apelación N.º 30-2022 Nacional señala que, el hecho que el imputado tenga o haya

tenido varios lugares de residencia no significa per sé que pueda evadir a la justicia, lo cual, no conlleva a suponer que eludirá la justicia, es más la Sala Penal Permanente Apelación N.º 29-2023 Cusco enfatiza que, las resoluciones judiciales deben estar adecuadamente motivada en especial cuando las medidas a imponer son tan gravosas que incumben el derecho a la libertad del imputado, esta rigurosidad garantizará que se respete la naturaleza de esta medida, en el sentido de su subsidiaridad, excepcionalidad y proporcionalidad, asimismo, los criterios para considerar imponer la prisión preventiva deben estar basados en elementos objetivos y no solo en conjeturas. Por lo que, el arraigo de calidad debe ser valorado a la luz de la posibilidad del imputado de fugar, es más en el Pleno Sentencia 834/2021 se consideró que, si bien es cierto el imputado tendría un arraigo domiciliario de calidad este se ve disminuido ante la severidad de la sanción que se le aplicará.

Con respecto a la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo domiciliario se desprende de los resultados que la probanza de este arraigo es muy importante para el imputado pues con ello cabría la posibilidad de variar la medida de prisión provisional a la de arresto domiciliario, es por ello que la valoración de este arraigo debería estar correctamente fundamentado, de lo contrario no solo se afecta al derecho de las decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas, sino indirectamente también a la libertad, al evaluarse erróneamente que el imputado tratara de huir de la acción penal.

En ese sentido la judicatura al valorar el arraigo domiciliario no solo debe fijar como norma la propiedad de un inmueble por el imputado, pues el arraigo domiciliario a más allá de ser un simple propietario, el criterio de cualidad que se necesita para acreditar este es mostrar la permanencia en un lugar de residencia en el que se pueda constatar que la vida del imputado esta plasmada en ese lugar, sin la posibilidad migrar a otro lugar, es por ello que durante mucho tiempo se pudo apreciar en las resoluciones de prisiones temporales que, los magistrados justificaban la imposición de dicha medida con el solo hecho de ser propietario y no se consideraba la actividades permanentes que el imputado realiza en su hogar.

Sin embargo, es muy difícil acreditar arraigo domiciliario cuando una persona es extranjera y aunque la teoría ha demostrado que un extranjero puede tener arraigo en un domicilio alquilado, como bien lo manifiestan los entrevistados, en la práctica es muy difícil que el juzgador considere que un extranjero pueda tener arraigo domiciliario, imponiendo medidas de prisión para asegurar el fin del proceso, esto no solo pasa en nuestro país la literatura extranjera también comenta sobre ello, un aspecto de gran relevancia a considerar en relación al arraigo domiciliario en los extranjeros, entonces los compromisos que este haya adquirido con el propietario del inmueble, además del tiempo que tiene en el país, pues no es lo mismo un extranjero que vive 20 o 30 años en el país a uno que solo tiene unas semanas o meses.

Se planteó como **objetivo específico 2**: Identificar la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo familiar como presupuesto para la prisión preventiva en las resoluciones de Lima Norte – 2021.

Se obtuvo los siguientes resultados:

De los resultados en estas preguntas a los entrevistados, estos se muestran concordantes en que, es el imputado el que debe demostrar con documentos el arraigo familiar, mediante los cuales acredite que uno o varios familiares depende de él, en caso contrario no habrá demostrado una razón válida para no imponerle una opción sustitutiva a la detención preventiva.

Esto es concordante con lo encontrado en la literatura especializada en la que, como lo menciona Yrigoin (2020) argumentar correctamente con criterios objetivos un arraigo genera la certeza al juez y evita la posibilidad de imponer una medida coercitiva como la de enviar a prisión al imputado hasta el juicio. En ese mismo sentido se manifiesta Reyes (2021) cuando afirma que la posibilidad de huir del imputado debe estar acreditada con elementos objetivos, con los que se genera la convicción al juzgador que, el imputado buscará huir de la acción la justicia penal, por ello Ching (2022), corroborando este juicio afirma que, el imputado debe presentar con documentos o manifestaciones de testigos sus rutinas diarias de en la que un domicilio y trabajo permanente, aunado a las responsabilidades familiares

hacen presagiar que el imputado no fugará de su lugar de residencia para evadir el proceso penal en su contra.

Estas aseveraciones son corroboradas con lo manifestado por la judicatura en sentencias como la Casación N.º 1445-2018/Nacional que, con respecto al arraigo familiar este no puede ser cumplido en mediana intensidad, pues siendo que se cumple o no se cumple, toda vez que, esta es una cualidad que no puede ser medida cuantitativamente, en ese sentido la encarcelación del imputado constituye un mal mayor no solo para el imputado sino también para su familia, así también lo establece el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 01781-2020-PHC/TC Del Santa, señalando que, la sola procreación de hijos o tener un lugar donde vivir no significa arraigo familiar, sino este está constituido por elementos que hacen presumir la responsabilidad familiar y el modo permanente en el que el imputado a cumplido con sus obligaciones familiares, contribuyendo a la educación de su prole, formándolo en valores que la sociedad aprecia y no solo alimentándolo, debiéndose valorar estas circunstancias en conjunto y no necesariamente la facilidad del investigado de viajar al extranjero, pues lo que prima en una valoración de arraigo es que, el imputado tenga intereses que lo sujeten al país y en una ponderación el ir a la cárcel signifique un mal menor.

En relación a la afectación a la debida motivación en el arraigo familiar como presupuesto para la prisión preventiva se ha encontrado que, el imputado puede demostrar arraigo domiciliario cuando tiene familiares que dependen de él, sea dentro del país o en el extranjero, esto último es un poco difícil de demostrar, por cuanto, las dificultades de conseguir documentación al respecto es casi imposible por la distancia y el poco tiempo que tiene el imputado para conseguir todos los documentos que, puedan acreditar arraigo familiar.

Cabe señalar también que arraigo familiar no se refiere solamente al haber procreado hijos, sino hace alusión a la calidad de padre que es el imputado, es decir que como padre o madre el imputado no solo debe probar que satisface las necesidades materiales a sus hijos sino también su educación moral y la enseñanza de valores que son apreciados por la sociedad.

En otras palabras, para considerar el arraigo familiar el imputado debe proveer a su prole del apoyo moral que necesita para llegar a convertirse en buenos ciudadanos, imaginemos, por ejemplo, un imputado con denuncias por violencia familiar, este no puede presentarse ante el juzgador y tratar de acreditar su arraigo familiar con el solo hecho de ser padre.

En ese sentido, es importante señalar que, ¹ la calidad del arraigo familiar se obtiene precisamente cuando el imputado actúa responsablemente con su familia, contrariamente al ejemplo brindado en el párrafo anterior, si un imputado tiene hijos u otro familiar dependiendo de él tanto moral como económicamente, con lo que se acreditaría el arraigo familiar, es decir, el arraigo familiar, va más allá de tener una familia sino también es valorable el comportamiento del imputado para con esta.

Se planteó como **objetivo específico 3**: determinar la afectación a la debida motivación con respecto ² al arraigo laboral como presupuesto para la prisión preventiva en las resoluciones de Lima Norte – 2021

Obteniéndose los siguientes resultados:

En relación con este objetivo los entrevistados se muestran concordantes en el sentido que, cuando el imputado tiene un trabajo formal del que no has sido suspendido en ocasión de la incoación de un procedimiento judicial penal en su contra, es sencillo determinar el arraigo laboral con la presentación de la documentación pertinente, acreditando el lugar y la labor que desempeña en dicho empleo, el problema que causa opiniones discordantes sobre este aspecto es respecto a la situación de los trabajadores informales, los cuales, no pueden acreditar con documentos válidos el desempeño de alguna labor, siendo difícil por no decir, imposible la probanza de dicha actividad laboral, por lo que, teniendo en consideración las actividades económicas informales en las que laboran una gran parte de los ciudadanos peruanos, este debiera también ser valorado como arraigo laboral, mientras tanto se ha dejado a la subjetividad del juzgador el valorar junto con otros criterios si este realmente puede ser considerado un arraigo laboral de calidad.

Lo antes mencionado es plenamente corroborado por Lessnick (2022) quien afirma que la imposición de una medida coercitiva personal de tan gravosas consecuencias como lo es la prisión temporal debe ser impuesta a partir de evidencias objetivas del peligro de fuga del imputado y no basada en conjeturas o prejuicios, agregando a ello Tineo (2021), manifiesta que, es el imputado quien debe acreditar el arraigo laboral mediante documentación válida en la que se consigne la relación laboral del investigado con una entidad pública o privada. Asimismo, Pineda (2023) sustenta que, muchas veces el establecimiento de la detención preventiva, por su naturaleza lesiva, puede ser mucho más perjudicial para el imputado y su familia que, el beneficio que tendrá el proceso penal, por lo que, muchas veces es preferible la variación de la medida a una menos lesiva al derecho a la libertad.

Lo anterior también es establecido en la jurisprudencia en la Casación N.º 1445-2018/Nacional, estableciendo que, es discriminatorio el considerar no tener arraigo laboral hacia las personas que tienen un trabajo informal, pues solo basta que, el imputado pruebe tener un trabajo con el que puede subsistir para acreditar la condición de arraigo de calidad, por lo tanto, lo relevante es la capacidad que le de dicho trabajo para su subsistencia, asimismo el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00349-2017-PHC/TC Amazonas, señala claramente que el arraigo laboral de calidad es aquel que, permite desvanecer la posibilidad del imputado de abandonarlo, es de este modo que, el solo hecho de que el imputado haya viajado al extranjero no significa que, este dispuesto a abandonar dicho centro de labores. Es más, en el expediente N.º 01503-2020-PHC/TC Lima Norte, manifiesta que, el imputado es suspendido o despedido de su centro de labores en ocasión de la acusación fiscal.

En relación a la afectación a la debida motivación en el arraigo laboral como presupuesto para la imposición de prisión preventiva, según los hallazgos en esta investigación, con respecto a los trabajadores formales no es difícil acreditar el arraigo laboral y los fundamentos, para la correcta motivación de la imposición de una prisión antes del juicio se dirigen a otros presupuestos, como la presencia de elementos probatorios suficientes de la responsabilidad de imputado, una posible pena de más de 4 años y el riesgo de fuga del acusado o el entorpecimiento de la

investigación, la gravedad del delito cometido, la conducta del acusado durante el proceso, su posible pertenencia a alguna organización criminal.

Un aspecto para valorar se da cuando a raíz de la investigación fiscal el imputado pierde el trabajo, en esas circunstancias no se puede afirmar que el imputado tenga arraigo laboral, pues si bien pudiese encontrarse solo suspendido esto a opinión de la jurisprudencia no da plena convicción al juez que el imputado no evadirá la justicia huyendo de ella, por lo que, esta circunstancia es evaluada en forma conjunta con los otros presupuestos.

Otro aspecto muy importante a ser analizado, dada el contexto de informalidad de los trabajos en el Perú, la imposición de la prisión preventiva está casi garantizada, esta puede darse, cuando a pesar de que, el imputado tiene un empleo, el juzgador no considera el tipo de trabajo que realiza como de calidad de arraigo, al ser trabajo informal y como bien ha sido mostrado en los resultados, el trabajo informal es muy difícil de probar, debido precisamente a que, al ser informal no puede ser acreditado con documentos y aunque, en aspecto la jurisprudencia ya se ha manifestado a favor de la valoración de este tipo de empleos, en la práctica el que un imputado refiera ser ambulante es difícil acreditar arraigo laboral con este tipo de actividades. Por lo que, se deben tener en cuenta el tipo de empleo o posición ocupada, el tiempo que se ha desempeñado en el cargo, el salario recibido, siendo muy importante considerar la situación laboral actual en nuestro país y no requerir que el investigado esté formalmente empleado en una empresa con planilla registrada.

Es importante destacar existe una diferencia sustancial entre ser separado debido a la investigación y no despedido. Por lo tanto, lo que se busca precisar es que el investigado debe demostrar que aun trabaja en dicho lugar. La evaluación de los documentos presentados se realiza en función a considerarlas válidas, el juez no puede descartarla o rechazarlas aun cuando estas sean copias simples, pues muchas veces el imputado no tiene el tiempo suficiente para recabar o conseguir documentos originales, antes de la audiencia de prisión preventiva. Es así que, mientras no exista evidencia de que aquella copia sea falsa, debería ser considerado y valorado, algo que actualmente no se lleva a cabo.

V. CONCLUSIONES

Primera: Partiendo de la pregunta ¿Cómo se determina la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021?.

Sobre la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo en las resoluciones de prisión preventiva se concluye que, la aplicación de la prisión preventiva solo se justifica cuando hay peligro de fuga, pues con respecto a los demás presupuestos, el imputado tiene a su favor que se le considere inocente, aun así el ser humano es de naturaleza libre y tiende a proteger es libertad, por ese motivo es crucial una correcta valoración de los arraigos para optar por medidas menos perjudiciales, como vigilancia electrónica o arresto domiciliario.

Los argumentos para imponer la prisión preventiva están basados en elementos objetivos, demostrando de manera segura que, el imputado intentará evadir u obstaculizar la acción penal de la justicia. No existen criterios uniformes para valorar los arraigos, debido a la dificultad de establecer una lista exhaustiva de circunstancias a considerar. Por lo que, el juez basa su razonamiento en la sana crítica y no en elementos subjetivos. Con respecto a la inversión de la carga probatoria, este es fundamental para comprender la magnitud de la afectación a los principios del Derecho Penal, apreciándose que, la responsabilidad probatoria en el caso de los arraigos pasa del acusador al procesado, lo cual contradice lo establecido en el Código Procesal Penal peruano.

Segunda: ¿De qué manera se afecta la debida motivación con respecto al arraigo domiciliario en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021?

Sobre la afectación a la debida motivación con respecto al arraigo domiciliario como presupuesto para la prisión preventiva se concluye que, la probanza del arraigo domiciliario es crucial para el imputado, ya que puede influir en los motivos para variar de la medida de prisión preventiva a arresto domiciliario. Es fundamental para considerar el arraigo domiciliario que la vida del imputado esté ligada a esa propiedad tomando en consideración las actividades permanentes que el imputado realiza en su hogar. Un aspecto importante para el análisis de una

¹ prisión preventiva es el caso de las personas de nacionalidad extranjera. Aunque la teoría demuestra que un extranjero puede tener arraigo en un domicilio alquilado, en la práctica es complicado que el juez lo considere. Un elemento importante para tener en cuenta en el arraigo domiciliario de los extranjeros es el tiempo que han estado en el país. No es lo mismo un extranjero que lleva muchos años en el país que uno que solo ha estado unas semanas o meses.

Tercera: ² ¿De qué manera afecta la debida motivación con respecto al arraigo familiar en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021?

Sobre la afectación a la debida motivación con respecto ⁵ al arraigo familiar como presupuesto para la prisión preventiva se concluye que, el imputado puede demostrar arraigo familiar a través de la dependencia de sus familiares, ya sea en el país o en el extranjero. Es importante destacar que el arraigo familiar no se limita únicamente a tener hijos, sino que también se valora el comportamiento del imputado para con su familia. Esto implica no solo proveer las necesidades materiales de los hijos, sino también brindarles una educación moral y enseñarles valores que sean apreciados por la sociedad. En otras palabras, para que se considere el arraigo familiar, el imputado debe demostrar que cumple responsablemente con su rol de padre o madre.

Cuarta: ² ¿De qué manera se afecta la debida motivación con respecto al arraigo laboral en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021?

Sobre la afectación a la debida motivación con respecto ⁵ al arraigo laboral como presupuesto para la prisión preventiva, se concluye que, en este aspecto se puede encontrar dos casos: en un primer caso, refiere cuando el imputado tiene un empleo formal lo cual, no es difícil acreditar, con las boletas de pago y el registro de la planilla de la empresa, aunque muchas veces, en ocasión de la investigación, el imputado es separado o despedido de su centro de labores, en estos casos el imputado debe demostrar que solo ha sido separado. La evaluación de los documentos presentados se realiza considerándolos válidos, incluso si son copias simples, ²³ pues la buena fe se presume la mala fe se prueba; un segundo caso es el de los trabajadores informales, siendo relevante analizar el contexto informal de los

trabajos en el Perú, el trabajo informal es difícil de probar y ⁵³ la imposición de la prisión preventiva se vuelve casi garantizada al no tener a disposición la documentación que acredite el arraigo laboral y aunque la jurisprudencia se ha manifestado a favor de valorar este tipo de empleos, en la práctica es complicado demostrar el arraigo laboral con actividades informales, como por ejemplo, el comercio ambulatorio.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Que, los jueces de investigación preparatoria deben tener argumentos necesarios para imponer esta medida gravosa de privar una libertad con la prisión preventiva que, para no afectar la debida motivación de las resoluciones judiciales y justificar sus decisiones, deben basarse en elementos objetivos, los cuales, deben demostrar del enfoque forzoso o insustituible que, el imputado intentará evadir u obstaculizar la acción de la justicia. Además, deben de priorizar alguna medida alternativa antes de privar de la libertad al imputado.

Segunda: Que, los jueces de investigación preparatoria al considerar el arraigo domiciliario estimen que la vida del imputado está ligada a esa propiedad, tomando en consideración las actividades permanentes que el imputado realiza en su hogar. Un aspecto importante para el análisis de una prisión preventiva es el caso de las personas de nacionalidad extranjera. Aunque la teoría demuestra que un extranjero puede tener arraigo en un domicilio alquilado, en la práctica es complicado su consideración, por ello, un elemento importante que, deben tener en cuenta en el arraigo domiciliario de los extranjeros el tiempo que este han estado viviendo en el país.

Tercera: Que, los jueces de investigación preparatoria con respecto al arraigo familiar se consideren si el imputado puede demostrar arraigo familiar a través de la dependencia que de él tengan sus familiares, ya sea en el país o en el extranjero.

Cuarta: Que, al juez de investigación preparatoria tiene que evaluar en los casos de los trabajadores informales e analizar el contexto de la informalidad laboral en el Perú; si bien es cierto, el trabajo informal es difícil de probar, esto no debe implicar la imposición de la prisión preventiva tomando en consideración que, el imputado no tiene a disposición la documentación para demostrar el arraigo laboral por ser actividades informales, tomar en cuenta para la acreditación de dichos empleos declaraciones juradas de testigos.

Afectación a la debida motivación del arraigo en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	doaj.org Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	abrecht-group.com Fuente de Internet	

<1 %

10

revistas.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

11

1library.co

Fuente de Internet

<1 %

12

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

13

Tinuco, Hussein Cadena. "El Criterio Preponderante Para Configurar el Peligro Procesal de la Prision Preventiva: A Proposito del Subprincipio de Necesidad.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

14

dif.slp.gob.mx

Fuente de Internet

<1 %

15

Chavez Velasquez, Gerardo Humberto. "Constitucionalidad del Plazo Legal de Prision Preventiva Aplicado a los Adultos Mayores en el Proceso Penal Peruano: Un Problema de Inobservancia de Principios", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru)

Publicación

<1 %

16

repositorio.untrm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

17

"Diseño y validación de un instrumento que evalúa la autonomía en labores escolares y la autoestima académica en estudiantes de 3° Y 4° básico en un colegio de San Miguel",
Pontificia Universidad Católica de Chile, 2022

Publicación

<1 %

18

pdfcookie.com

Fuente de Internet

<1 %

19

controldegarantias.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

20

docplayer.es

Fuente de Internet

<1 %

21

doku.pub

Fuente de Internet

<1 %

22

repositorio.upsjb.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1 %

24

midivorcioexpres.wordpress.com

Fuente de Internet

<1 %

25

www.undp.un.hn

Fuente de Internet

<1 %

26	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
27	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
28	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
29	María-Jesús Ramirez-Ordoñez, Ketty-Milena Herrera-Mendoza, Erick Orozco-Acosta. " Effects of a training programme aimed at improving the pro-environmental competency of school children () ", PsyEcology, 2021 Publicación	<1 %
30	www.fnclm.com Fuente de Internet	<1 %
31	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
32	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
33	fr.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
34	larepublica.pe Fuente de Internet	<1 %

35	repositorio.usan.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	ridum.umanizales.edu.co Fuente de Internet	<1 %
37	www.la-rida.com Fuente de Internet	<1 %
38	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
39	www6.uniovi.es Fuente de Internet	<1 %
40	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 Publicación	<1 %
41	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
42	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 5 (1989)", Brill, 1992 Publicación	<1 %
43	bibliorepo.umce.cl Fuente de Internet	<1 %

44	cijur.mpba.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
45	cmsi.funredes.org Fuente de Internet	<1 %
46	datospdf.com Fuente de Internet	<1 %
47	docs.google.com Fuente de Internet	<1 %
48	docshare.tips Fuente de Internet	<1 %
49	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
50	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
51	ieslvf-caba.infed.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
52	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
53	ri.uagro.mx Fuente de Internet	<1 %
54	twitter.com Fuente de Internet	<1 %
55	www.fairtrials.org Fuente de Internet	<1 %

56 www.javiergirald.org

Fuente de Internet

<1 %

57 www.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

58 www.themisdata.net

Fuente de Internet

<1 %

59 tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

Afectación a la debida motivación del arraigo en las resoluciones de prisión preventiva en Lima Norte – 2021

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

COMENTARIOS GENERALES

/0

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

PÁGINA 21

PÁGINA 22

PÁGINA 23

PÁGINA 24

PÁGINA 25

PÁGINA 26

PÁGINA 27

PÁGINA 28

PÁGINA 29

PÁGINA 30

PÁGINA 31

PÁGINA 32

PÁGINA 33

PÁGINA 34

PÁGINA 35

PÁGINA 36

PÁGINA 37

PÁGINA 38

PÁGINA 39

PÁGINA 40

PÁGINA 41

PÁGINA 42

PÁGINA 43

PÁGINA 44

PÁGINA 45

PÁGINA 46

PÁGINA 47

PÁGINA 48

PÁGINA 49

PÁGINA 50

PÁGINA 51

PÁGINA 52

PÁGINA 53

PÁGINA 54

PÁGINA 55

PÁGINA 56
